



U. N. A. M.

FACULTAD DE DERECHO

**" EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA LIBRE
EXPRESION EN LOS MEDIOS DE
COMUNICACION SOCIAL "**

T E S I S

**Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO**

P r e s e n t a :

José Noel Pablo Tenorio

MEXICO, D. F.

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES COMO TESTIMONIO
DE AMOR Y GRATITUD.

A MIS HERMANOS

A GLORIA.

P R O L O G O

El antropólogo francés P. Teilhard de Chardín dice que "Ser más es unirse más y la unidad solo se engrandece sustentada por un acrecentamiento de conciencia".

En estas palabras se halla contenida la verdadera dimensión y función de los Medios de Comunicación Social; pues ellos son a quienes toca otorgar a la Humanidad contemporánea, esa grandeza de Ser, producto de una unión más estrecha. al ensancharnos la visión que tenemos del mundo que nos rodea.

Este mundo que al adquirir la capacidad de autodestruirse, necesita -ahora más que nunca- de los sentimientos de Unión y Paz fundamentados éstos, en la más estricta interpretación y aplicación de la Justicia y de la Libertad.

Marshall Mc Luhan en su libro "La Comprensión de los Medios de Comunicación como las Extensiones del Hombre", reflexiona sobre la identificación de cada uno de estos medios, como la visión, el oído y la palabra de éste. Si se acepta esta idea y al mismo tiempo se niega, que los medios de comunicación desarrollen su acción en un ámbito de libertad, no se está aherrojando a los medios, sino al hombre mismo.

Los medios de comunicación carentes de sus valores intrínsecos de libertad y de justicia solo son una maquinaria hueca e inutilizada, incapaz por lo consiguiente de cumplir su misión, que los hombres de nuestro tiempo le han planteado en términos tan dramáticos.

Es este el punto de unión de la ciencia del Derecho con la ciencia de la Comunicación. Ya que al Derecho le corresponde dotar a los medios de comunicación de la justicia y la libertad que le son imprescindibles; todo esto en ra-

zón, a que el Derecho tiene como objeto de estudio y actividad, la regulación—a través de normas—de la conducta humana, para llevarla a la plena realización de su teleología.

La naturaleza universal de los medios de comunicación, configuran al derecho internacional como el más indicado para cumplir esa función jurídica dentro de los medios de comunicación. Es tan importante esta reglamentación que en la medida en que ésta se cumpla, los medios de comunicación cumplirán también su valiosa misión.

Es por ello que la regulación que de ellos se haga, en un plano nacional e internacional deberá estar orientada — siempre hacia esos principios de alto valor humano.

Los medios de comunicación social en concomitancia con el Derecho, ofrecen al hombre de hoy, la oportunidad de llevar a cabo su propia redención.

CAPITULO PRIMERO

LA LIBERTAD

- SUMARIO.-
- I.- El Problema de la Libertad.
 - II.- La Libertad en la Jerarquía de los Valores Éticos.
 - III.- La Libertad Individual.
 - IV.- La Libertad Social.

I.- EL PROBLEMA DE LA LIBERTAD.

Un principio fuera ya de toda controversia, es de que los avances de una ciencia se deben a la nitidez con que formula sus problemas. Y el progreso de cualquier ciencia está en función directa a la elaboración minuciosa y exacta de la estructura de su problemática.

Dentro de la esfera de estudio de la Filosofía Moral o Etica se encuentran una serie de problemas cuya indagación de su naturaleza constituye el objeto de estudio de dicha ciencia. En el presente trabajo nos interesa fundamentalmente el problema de la libertad, haciendo a un lado el resto de la problemática no porque se le considere de menor importancia, sino que su estudio es ajeno a los fines que persigue el presente trabajo.

Así pues, nos avocaremos únicamente al análisis del problema de la libertad y su capital significación en la vida humana.

El presente problema lo encontramos ubicado en la Etica valorativa y lo plantea el Maestro García Maynes de la siguiente manera:

Si la libertad de la voluntad existe, la conducta humana tendrá una significación moral plena; si, por el contrario es ilusoria no podrá el sujeto responder de su comportamiento, ni merecer el nombre de persona.(1)

El hombre ocupa una posición intermedia entre la realidad y los valores pero la determinación que de éstos proviene nunca es absoluta. Los valores no se imponen de ma-

(1) Etica, Eduardo García Maynes pp 269 cap. XIII.

nera irresistible, como las leyes ontológicas; su deber ser ideal existe independientemente de la realización o el incumplimiento. (2)

Cabe en este punto hablar de la bidimensionalidad de la conciencia, es decir de las categorías del Ser y del preferir: Qué y para qué. Estas dos formas fundamentales de síntesis o categorías se han designado y se designan con distintos nombres pero en el mismo sentido como por ejemplo percepción y voluntad, naturaleza e idea, ser y deber ser, vida emocional y razón.

Todos los objetos de un mundo posible pueden situarse en dos grandes territorios. En uno de esos territorios surgen las cosas como son: en el mundo del ser: aquí se trata de la configuración temporal física o ideal de las cosas, de sus relaciones recíprocas o causales, en suma de todas sus propiedades.

En el otro sector, se hallan estas mismas cosas pero investidas de una finalidad o preferibilidad; es aquí el mundo de las preferencias de los valores. En él es posible la polaridad de los valores como bello-feo, bueno-malo. En este territorio es evidente que para hablar de todo preferir implica una pluralidad de fines y en esta conciencia de los fines y su preferencia encontramos a la voluntad humana. Voluntad que por otra parte no siempre es exacta cumplidora del mundo de lo valioso y como dice el Maestro García Maynes -esta debilidad acaso condicione la grandeza moral del ser humano. Podríamos declararlo sin ambages, si llegásemos a descubrir que tal imperfección es una de las manifestaciones de su albedrío. (3)

(2) Ibidem. pág. 270.

(3) Ibidem. pág. 270.

Suele ocurrir, en el estudio del problema de la libertad que no se llegue a su cabal comprensión porque se incurre en el error desde su planteamiento.

Así el Maestro García Maynes nos señala cuáles son los errores mas frecuentes en el estudio del problema. El primero lo encontramos en la confusión de la libertad moral - con otro concepto más o menos afín. Tal confusión es muy - frecuente en razón a la equivocidad del vocablo. Porque a veces se aplica indebidamente a objetos que no tienen nada que ver con el libre albedrío.

Otro error frecuente en el problema es el que cometen algunos filósofos que complican el problema ya de suyo - complicado, con la mezcla de elementos metafísicos o psicológicos innecesarios.

Puede suceder por último, señala el Maestro García Maynes, que una vez limitados críticamente la noción, se falle el argumento. La mas común de las faltas de este tipo es - triba en postular inconcientemente aquello que quiere probarse, y ofrecer una demostración aparente.

En el primer caso de error en el estudio de la libertad es el de confundir libertad moral y libertad jurídica. La libertad jurídica no es ni puede ser un hecho, es una facultad derivada de una norma, la libertad moral en cambio es - atributo real de la voluntad. La jurídica termina donde el deber principia; la moral es como un poder capaz de traspasar el lindero de lo permitido.

Libertad de acción y libertad de voluntad es otro - error frecuente en el que es preciso no incurrir si se quiere llegar a conocer la naturaleza de la libertad. Y no se debe confundir libre albedrío con libertad de acción ya que esta última no es la libertad del querer y no se refiere a

la libertad misma sino a la ejecución de lo que el sujeto quiere.

Otra confusión en el estudio de la libertad radica en la mala comprensión de la libertad exterior. La libertad de acción es una especie o clase de llamada libertad externa. Por libertad exterior se entiende, la autonomía de la voluntad frente a las situaciones fácticas. Junto a este concepto hay otro de sentido inverso en el que se habla del sometimiento del sujeto a la circunstancia en que se mueve.

Ni uno ni otro de estos conceptos son absolutamente válidos ya que como señala el Maestro García Maynes la circunstancia señala al albedrío sus posibilidades de orientación y desenvolvimiento. Para que la libertad exista debe quedar al sujeto un radio de acción propio; mas este radio tendrá que hallarse engarzado en la trama real de los sucesos (4).

Otro error de la confusión que al igual que el anterior solo se debe a la mala comprensión, es el de la libertad interior o psicológica. Algunos conciben la libertad moral como la independencia absoluta de los sentimientos, impulsos, motivos, afectos y poderes psíquicos de toda clase que poseen una causa oculta. Es esta una idea completamente errónea pues el mundo del acontecer interno se halla también sujeto, al igual que el externo, a una legalidad necesaria; sea cual fuere las leyes del acaecer interno, es evidente que la libertad de querer no es la independencia frente a la situación interna, sino llegar a su modificación o su dominio introduciendo en esas situaciones el sujeto su propia determinación.

(4) Ibid. pág. 274.

Por lo anteriormente analizado se puede colegir que la libertad desde el punto de vista ético es distinto a las de más nociones discutidas. Pues la libertad moral no consistirá en una indiferencia negativa, sino en una determinación positiva que emane de la voluntad misma.

El Maestro García Maynes nos dice que si la libertad moral existe, su existencia no excluye la posibilidad del determinismo pero tal determinación no deberá constituirse como excepción al principio de libertad, sino que deberá ser concebida como una forma específica de determinación, o sea que la noción negativa se convertirá de este modo en un concepto positivo.

Kant realizó esta transformación partiendo del siguiente postulado. El proceso cósmico está sujeto a una determinación absoluta su legalidad es indefectible. Ni siquiera el hombre sufre excepciones pues éste también pertenece a la naturaleza, en consecuencia desde el punto de vista ontológico el sujeto no es libre. Es decir no es libre frente a la causalidad natural. Como independencia ante el nexo causal, la libertad es una quimera.

Por esta razón, solo podemos pensarla como libertad positiva o legalidad propia de la voluntad, al lado de la naturaleza, el hombre no pertenece solamente al mundo físico sino que participa en otro reino. Es ente natural; pero a la vez, ser de razón, continúa diciendo Kant. El nexo causal no tolera excepciones, si el libre albedrío existe no podrá ser una locura del orden fenoménico. La libertad tendrá que definirse como una determinación sui generis compatible con la causal pero diferente de ella por su origen, porque la determinación voluntaria no destruye la ley de la causalidad pero puede desviar el encadenamiento de los hechos.

El Maestro García Maynes nos dice que en la solución - dada, en el planteamiento del problema de la libertad en la Ética Kantiana, se puede prescindir de sus supuestos filosóficos en que se basa puesto que el vigor de los problemas - que plantea es mucho mas grande que la fuerza de su sistema. Las distinciones entre fenómeno y nomeno, ser de naturaleza y de razón en nada contribuyen a la solución de la aporía de la libertad, y sí en cambio la oscurecen puesto que el problema consiste en establecer si la legalidad de la naturalidad permite la intervención de determinaciones heterogéneas, de la voluntad. Lo importante, es demostrar que en la realidad hay dos legalidades diferentes y que ambas, se dan en el mismo mundo en que vivimos y se revelan en el homhbre.

Después de las concepciones Kantianas respecto de la - determinación renace la concepción teleológica de la determinación, posición que si tomamos en cuenta es necesario rereconsiderar -dice el Maestro García Maynes- a la luz de esta postura intelectual, los resultados de la tesis Kantiana.

El problema es el siguiente: ¿Puede existir la liberlidad en la hipótesis de que el acontecer natural no se enencuentra determinado causal sino teleológicamente? ¿Cabe, en el marco de esta nueva concepción, la Libertad en sentido - positivo? Ante estas interrogantes, el Maestro García Maymanes contesta de la siguiente manera: El acaecer causal es - susceptible de sufrir desviaciones, cabalmente, porque no - tiende a una meta. Cosa distinta ocurre con el nexnexo final. La finalidad supone la previa fijación de un punto de llegalada luego viene la selección de los medios de acuerdo con la índole del propósito y por úúltimo, la realización de éste.- El problema está, en que si permite el proceso teleológico, sin destruirse, la ingerencia de determinaciones de diversa índole. Esta pregunta debe contestarse en sentido negativo ya que una desviación del proceso, significaría la no realirealización del fin.

En un mundo teleológicamente ordenado, no podría existir una voluntad libre, pues los estudios de su devenir encontraríanse fijados de antemano, y no toleraría la intervención de nuevas determinaciones que destruirían su estructura peculiar.(5)

Síguese de lo expuesto que la libertad humana se evidencia como una función ontológica de la posición que el hombre ocupa ante los dos tipos de determinación. El individuo encuéntrase sometido a una doble influencia, como ente natural hállese causalmente determinado por sus tendencias, afectos e inclinaciones; como "persona" es portador de otra determinación oriunda del reino ideal de los valores. La segunda - se exterioriza en la actividad teleológica del sujeto, pues normalmente éste solo se propone como finalidad su conducta, lo que considera digno de ser logrado.

Cuando cualquiera de las dos formas de determinación es postulada como legalidad exclusiva, incurrese indudablemente en una falsificación de la realidad.(6)

De todas las consideraciones anteriores respecto del problema de la Libertad Moral o Etica, el Maestro García Maynes concluye:

1.- La discusión de la antinomia causal demuestra que la libertad moral debe definirse como una determinación peculiar, emanada de la voluntad misma.

2.- Esa determinación no ha de hallarse situada fuera del sujeto, por ejemplo en ciertos valores o principios.

3.- Tampoco debe provenir de una conciencia supraindividual como la razón práctica a que alude Kant sino de la voluntad del hombre.

(5) Ibid. pp. 284

(6) ibidem. pp. 286 y 287.

4.- Debe ser libertad en un doble sentido: relativamente al nexo causal y demás formas interiores de determinación y frente a los valores morales y las normas que en éstos se fundamenta. (7)

De estas conclusiones el Maestro García Maynes considera que en el problema de la libertad moral o ética existen seis dificultades o aporías.

Primera.- ¿Cómo puede existir la voluntad del querer en un mundo absolutamente determinado? Esta cuestión se le dió solución en lo concerniente al nexo causal y a los tipos inferiores de determinación pero permanece abierta en lo que toca a la determinación axiológica, ya que esta última es una de las especies de determinación universal.

Segunda.- Como puede la voluntad ser libre frente a los principios a que debe hallarse sujeta, para ser moralmente buena. ¿No significa esto que ha de verse al propio tiempo, determinado e indeterminado por aquellos principios? ¿El sentido de la libertad no destruye acaso el del deber mismo? Pues éste supone la libertad de la voluntad; pero tiende a la determinación incondicional del albedrío humano.

Tercera.- Admitiendo que la segunda aporía pudiese resolverse plenamente, quedaría en la primera un saldo problemático insoluto. El estudio de la antinomia causal conduce a la conclusión de que en un mundo totalmente determinado, la libertad solo puede existir como libertad positiva, es decir, como forma específica de determinación. Tal determinación para ser considerada como de orden moral, debe provenir de los principios éticos (normas y valores) pero si de acuerdo con la antinomia del deber la libertad humana ha existido frente a la ley moral, ésta queda eliminada como

(7) Ibid. pp 296.

factor determinante de nuestra conducta. Pues si la voluntad libre manifiéstase al optar por el incumplimiento o la desobediencia de los imperativos morales no puede hallarse al propio tiempo determinado por ellos. La solución de la antinomia causal contaría por ende, el sentido de la antinomia del deber la voluntad determinada por la norma no es libre frente a ésta y si la norma no lo determina, carece entonces de libertad frente a la legalidad de la naturaleza.

Cuarta.- ¿Cómo puede la libertad frente a los principios morales ser libertad positiva? Pues si la concebimos como posibilidad de optar entre la observancia y la imposición resulta libertad negativa, y, consecuentemente una falsa libertad. La voluntad libre, dijimos antes, no ha de ser indeterminada; la antinomia del deber exige sin embargo, que la libertad consista en la indeterminación de la voluntad por la exigencia ética.

Quinta.- Suponiendo que la tercera y cuarta aporía tuvieran solución, quedaría en pie el problema que consiste en inquirir como puede la libertad positiva ser individual.

De acuerdo con la antinomia causal, la libertad positiva, radica en la determinación de la voluntad por principios éticos. Pero éstos son generales ya se trate de valores o de normas. Ahora bien, la Libertad Moral ha de ser libertad de la persona individual. De lo contrario ésta no sería responsable de sus actos. El sujeto debe tener, en consecuencia autonomía propia, diversa de los valores éticos. Tropezamos así con antinomia de las dos antinomias. Pero como el problema de libre albedrío refiérese a una sola determinación, de una sola voluntad, surge esta pregunta ¿Cómo pueden ambas autonomías coexistir en el sujeto?

Sexta.- ¿Con qué fundamentos se afirma que la libertad ha de ser autonomía de la persona individual frente a los principios normativos?

Lo único que cabe contestar es que los fenómenos éticos solo pueden explicarse si se acepta aquel postulado. - Pero los fenómenos como tales nada demuestran. Mirados - desde el ángulo ontológico pueden incluso ser ilusorios? - ¿Cómo llegar al ser de la Libertad Moral, sobre la base insegura de las manifestaciones fenoménicas de la conciencia ética?

De estas seis dificultades solo la sexta existe independientemente y las restantes solo son diversos aspectos de la antinomia del deber dice el pensador Hartmann.

Con la anterior exposición de las teorías y dificultades en torno al problema de la libertad se puede concluir que la libertad de la voluntad existe, pero dicha existencia es indemostrable, tal imposibilidad nos dice el Maestro García Maynes puede obedecer a cualquiera de las siguientes causas: o bien hay en la cuestión un fondo irracional irreductible o el estado de la investigación no permite vislumbrar la clave del enigma.

Pero la imposibilidad de una demostración no implica necesariamente la negación de la Libertad Moral, como generalmente se tiene idea. Pues es necesario no perder de vista que el objeto a que todo ensayo de demostración se avoca existe independientemente del proceso seguido para demostrarlo.

La Libertad de la voluntad es una cuestión metafísica, pero como acertadamente dice el Maestro García Maynes, las cuestiones de esta índole no son demostrables ni refutables; solo son discutibles o en lo relativo a ellas no debe esperarse una solución fácil y pronta. En todo problema genuinamente metafísico hay un saldo de irracionalidad. Y este saldo permanece invariable ante los avances del espíritu investigador.

La limitación o localización de ese fondo irracional es empero, de gran importancia y en ocasiones constituye - la única conquista que el filósofo puede lograr.

II.- LA LIBERTAD EN LA JERARQUIA DE LOS VALORES ETICOS.

Los valores éticos son objetos ideales independientemente de la valoración de los hombres, ya sean éstos de orden individual o constituyan un producto colectivo. Lo que es realmente valioso vale por sí, aún cuando su valor no sea reconocido, ni estimado. La Filosofía valorativa separa cuidadosamente el problema de la intuición de los valores a la existencia del valor. Sabemos que los valores existen gracias a nuestra conciencia estimativa; pero de ello no debe inferirse que sean una creación de la subjetividad si lo fuesen no hablaríamos de conocimiento de valores sino de creación de los mismos (8).

El ser en sí de los valores permanece sin que importe que se realicen éstos. Pero tal independencia no implica que el ser ideal permanezca indiferente ante la realidad o irrealdad de los contenidos axiológicos. Frente a las realidades no valiosas, tienen los valores una especial manera de negarlas, no en un sentido teórico, sino más bien como el pensador Hartmann dice, es desconocimiento a pesar de la realidad.

Como estructuras puramente ideales los valores no pueden hacer efectiva esa negación, empero la tendencia ideal puede convertirse en tendencia real, si un poder de otro origen la hace valer y modela la realidad de acuerdo con ella.

Los valores no dominan lo real de manera incondicional ni son lo suficientemente fuertes para determinar la conducta del hombre y es necesario que haya un poder de otro origen que los haga valer.

Los valores pueden orientar la conducta del hombre en

(8) Ibid. pp 46.

un sentido creador, haciendo que éste dirija sus esfuerzos hacia la realización de lo valioso la posibilidad que tiene el hombre de convertir las urgencias de lo ideal en - fuerzas modeladoras de lo existente, condiciona según Hartmann la grandeza del ser humano. El Hombre como administrador de los valores en el mundo adquiere una gran significación.

Entre valor y deber existe una realización indisoluble el deber implica la dirección hacia algo; el valor es ese algo hacia lo cual se tiende, Hartmann nos dice "El deber ser ideal, es la condición formal del valor, en tanto que el valor es la condición material del deber ser".

Considerando en exclusiva el mundo de lo real, no es ni plenamente valioso ni plenamente antivalioso. En él hállanse realizados valores múltiples, en tanto que otros - permanecen irrealizados. Pero la posibilidad de nuevas - realizaciones permanece siempre abierta y dicha posibilidad de realización de valores, solo será posible teniendo la presencia de la libertad y expresando el deseo de operar los valores que concibe.

El Maestro Juan Manuel Terán Mata, a propósito de esta situación nos dice: "En su valer positivo existirá la - libertad en cuanto no se tenga un medio como puro fin, por que en este caso la conducta o el acontecer libre se encadenan, ya que lo condicionado, medio, se hace condicionante y a priori desaparece la posibilidad de elegir fines - que solo se dan para el sujeto en cuanto no se subordina a este motivo limitado, a lo que debe ser medio, sino que aspira a un infinito fin que es la idea de su propia personalidad. En consecuencia, lo estimable de la libertad estriba en el orden de los medios y los fines, esto es, de la - voluntad misma. Pero cuando una voluntad determinada obliga a la persona exclusivamente a un objeto limitado por -

dulces que los lazos sean, el sujeto del querer está en tránsito de no ser persona, de no ser libre, ya sea que la elección de fines le está vedado al convertirse en mera cosa condicionada, en esclavitud. (9).

III.- LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

El hombre es un individuo que se sostiene a sí mismo por su inteligencia y la voluntad; no existe solo de una manera física; hay en él, una existencia mas elevada y rica, sobreexiste espiritualmente en conocimiento y en amor, es así, en cierta forma un todo y no solamente una parte, es un universo en sí mismo, un microcosmos, en el cual el gran universo interno puede ser contenido por el conocimiento y que por el amor puede darse libremente a seres que son para él como otros "El mismo" relación a la cual es imposible encontrar equivalente en todo el universo físico. Esto quiere decir en términos filosóficos, que en la carne y en los huesos del hombre hay una alma que es un espíritu y vale mas que todo el Universo material. La persona misma, por mucho que dependa de los menores accidentes de la materia, existe en la existencia misma de su alma, que domina al tiempo y a la muerte. La raíz de la personalidad es el espíritu. La noción de personalidad implica sí las de totalidad e independencia. Por indingente y aplastada que esté una persona, es, como tal un todo y en tanto que persona es, subsiste de manera independiente. Decir que el hombre es una persona, es decir que en el fondo de su ser es un todo, mas que una parte, y mas independiente que siervo. (10)

En estas consideraciones de la persona humana descan

(9) Juan Manuel Terán Mata "Estudio sobre los Valores Jurídicos".

(10) Los del Hombre y la Ley Natural. Jacques Maritain pág. 12 y 13.

sa o más bien dicho es elemento que la configura como tal. Su libertad, o sea que es la realidad inseparable de la persona humana consistente en la potestad que tiene de concebir los fines y de escogitar los medios respectivos que más le acomoden para el logro de su felicidad particular. Se dice por lo tanto que cada persona es libre para proponerse los fines que mas le convengan para el desarrollo de su propia personalidad, así como para seleccionar los medios que estime mas apropiados para su consecución. La libertad producida en esa potestad o facultad propia de la persona humana de elegir fines y medios vitales presenta dos aspectos fundamentales, establecidos en razón al ámbito donde aquella se despliega. En primer lugar la escogitación de objetivos vitales y conductas para su realización puede tener lugar inmanentemente, esto es, sólo en el intelecto de la persona, sin trascendencia objetiva. En este caso, la potestad electiva no implica sino una libertad subjetiva. (11).

Es aquí donde reside única y exclusivamente la libertad individual o subjetiva y cuando el proceso libertario rebasa el ámbito personal volcándose en el mundo externo se objetiviza y estamos entonces frente a la llamada Libertad Social u objetiva.

IV) LA LIBERTAD SOCIAL.

La personalidad es un todo, pero no es un todo cerrado, es un todo abierto, no es un pequeño Dios sin puertas ni ventanas, un ídolo que no ve ni oye, no habla, sino que tiende por naturaleza a la vida social y a la comunión.

Ello es así no solamente a causa de las necesidades e indigencias de la naturaleza humana, en razón de los cu

(11) Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. pp.305.

les cada uno tiene necesidad de los otros para su vida material; intelectual y moral, sino asimismo a causa de la generosidad radical inscrita en el ser mismo de la persona, a causa de esa apertura a las comunicaciones de la inteligencia y el amor, propios del espíritu, y que exige que se entre en relación con otras personas. Hablando en términos absolutos la persona no puede estar sola. Lo que sabe quiere decirlo; y ella misma quiere decirse: ¿A quién sino a otras personas?

El hombre es un animal político, es decir que la persona humana reclama la vida política, la vida en sociedad no solamente con respecto a la sociedad familiar, sino con respecto a la sociedad civil y la sociedad en tanto cuanto merece su nombre, es una sociedad de personas humanas. Es decir que es un todo de todos. Porque la persona como tal es un todo. Y es un todo de libertades porque la persona como tal significa gobierno de sí o la sociedad es un todo cuyas partes son a su vez, todas, y es un organismo hecho de libertades no de simples células vegetativas. Tiene un bien propio y una obra propia, que son distintos del bien y de la obra de los individuos que la componen. Pero ese bien y esa obra son y deben ser, por esencia humanos, y en consecuencia se pervierten si no contribuyen al desarrollo y mejoramiento de las personas humanas. (12).

Las presentes consideraciones que hace Jacques Maritain respecto de la persona y la sociedad son los que impelen al hombre a evadirse de su persona y exteriorizar a la realidad para darles objetividad surgiendo así la Libertad Social o sea la potestad que tiene la persona de poner en práctica trascendente tanto los conductos como los fines que se ha forjado. La Libertad Social no se contrae por ende al campo de la inmanencia del sujeto sino que tras—

(12) Los Derechos del Hombre y la Ley Natural. Jacques Maritain pág. 15 y 16.

ciende a la realidad, traducida en aquella facultad que - tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos para ese - efecto. Esta es la libertad que interesa fundamentalmente al Derecho, puesto que es susceptible de regulación jurídica. (13)

Si para todos se establece el reconocimiento de la - Libertad y el derecho a su ejercicio, es entonces función del Estado otorgar constante atención al mantenimiento de un orden que haga factible la realización de la Teleología humana y lo que es procedente en las legislaciones nacionales deberá serlo también por las mismas razones en el Derecho Internacional. Desideratum que de lograrse conduciría evidentemente a un mayor progreso para todas las naciones propiciado por ese ambiente de paz, justicia y fundamentalmente de libertad.

(13) Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. pág. 306 y 307.

CAPITULO SEGUNDO
LA LIBERTAD DE EXPRESION

SUMARIO.-

- V.- La Libertad de Expresión como Género.
- VI.- La Libertad de Información como Especie.
- VII.- La Libertad de Información como Garantía Social.
- VIII.- La Libertad de Expresión en Algunos Regímenes -
Capitalistas y Socialistas.
- IX.- La Libertad de Expresión en Algunos Estados -
Americanos.

V.- La Libertad de Expresión como Género.

A través de las consideraciones del capítulo anterior nos damos cuenta que la Libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona.

Ahora bien, en las realidades sociales ¿qué posición ocupa la potestad libertaria del ser humano dentro de la so ci dad organizada?

El hombre considerado en abstracto como persona está provisto de una facultad libertaria, facultad que siempre ha pugnado por rebasar su molde humano e impregnar de esa misma libertad al ámbito real donde se mueve. En suma, si la persona humana filosóficamente es libre en consecuencia debe poseer ese mismo atributo fácticamente.

Es en este punto donde se sitúa una cuestión de naturaleza histórica.

¿Ha encuadrado la potestad libertaria del Hombre en las realidades sociales? La respuesta deberá ser en sentido negativo ya que es axiomático que las realidades sociales han constreñido esa potestad libertaria a lo largo de la his to ria. Así desde los tiempos más remotos se dió la división tajante de esclavos y libres. Llegándose incluso a ne gar le a los primeros la calidad de personas para darles un trato de cosas. Si, bien la libertad del hombre no se negó, esto solo era patrimonio exclusivo de grupos privilegiados que tenían todos los derechos sobre los hombres no libres y la libertad humana no existía como un atributo real de todo ser humano. Tan es así, que en Roma la Libertad de los hom b res libres era susceptible de perderse.

Es decir que aún esos grupos humanos privilegiados que gozaban de libertad, ésta era muy precaria puesto que

era una libertad puramente civil o privada en cuanto que so lo tenía vigencia en las relaciones de sus semejantes. Pero frente al Poder Público esta libertad no era válida. - Pues el gobernante podía según su arbitrio respetar la libertad del individuo pero no estaba obligado a acatarla.

No es sino hasta el estadio histórico de la Revolución Francesa cuando se hace un reconocimiento político y jurídico de que el hombre por el solo hecho de serlo nace libre y se le debe dar el mismo trato independientemente de su colocación social y económica. Es así, como el hombre es reputado por el derecho en un plano de igualdad. Situación que actualmente se pretende hacer extensiva al campo de lo económico y social con las llamadas Garantías Sociales.

En síntesis, hasta antes de la Revolución Francesa y salvo excepciones como los concerniente a los regímenes jurídicos Inglés y Español (este último en virtud de los fueros) en los que la actividad gubernamental debía de respetar jurídicamente cierta esfera de acción del gobernado, el hombre libre, esto es el hombre perteneciente a las clases sociales privilegiadas. Solo gozaba de una libertad civil o privada frente a sus semejantes y en las relaciones con éstos, careciendo de libertad pública o a título de garantía individual, es decir frente a los gobernantes. (14).

Con la aparición de la Declaración de los Derechos del Hombre en 1879, da por resultado que la libertad de individuo se convirtió en un Derecho público subjetivo oponible y exigible al Estado. Esta relación de Derecho -dice- el Maestro Burgoa- surgió cuando el Estado por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria en favor del individuo como consecuencia de un imperativo filosófico; creó para los sujetos de la misma un derecho

(14) Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales pp 311.

para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al Estado y a sus autoridades, el respeto, la observancia del poder libertario individual. Una obligación para la entidad política y sus órganos autoritarios consistente en acatar pasiva o activamente, ese respeto. (15).

La libertad humana cuando se objetiva es tan vasta que presenta una multitud de facetas y aspectos de aplicación y desarrollo, su reconocimiento e implantación en todo orden jurídico implica la elaboración de una relación con cada potestad libertaria específica.

En el presente estudio la facultad literaria específica que nos interesa es la de la libertad de expresión.

Desde los tiempos mas remotos de la humanidad la expresión libre de las ideas nunca tuvo consagración jurídica sino hacia el advenimiento de la Revolución Francesa salvo casos verdaderamente excepcionales la manifestación del pensamiento y desarrollo dependían de la tolerancia y condescendencia de los gobernantes. Si durante las épocas históricas anterior a la Revolución Francesa al hombre le fue dable emitir sus ideas bajo diversas formas contribuyendo así al progreso cultural universal.

Fue porque los gobiernos se mostraban indiferentes o tolerantes en lo que toca a la expresión del pensamiento o interesados en la manera y sentido de éste.

Por el contrario, cuando la proclamación de un postulado, la formulación de un principio, la sustentación de una crítica afectaba directa o indirectamente a la estabilidad del gobernante en el poder, la expresión de ideas era acallada por una multitud de procedimientos inícuos.

(15) Ibid. pp. 312.

En suma, la exteriorización de las ideas en las épocas históricas anteriores a la Revolución Francesa, y salvo excepciones a algunos regímenes sociales, no se perfilaba como un derecho público como una garantía individual creadora de obligatoriedad de observancia para el Estado y sus autoridades, sino que se ostentaba como un simple fenómeno fáctico cuya existencia y desenvolvimiento estaban al arbitrio del poder público, si éste se mostraba tolerante con la expresión de una idea, por serle ésta inocua o convenirle a su perpetuación, la manifestación del pensamiento se respetaba. Por el contrario si mediante éste se pretendía crear un ambiente hostil y peligroso para la subsistencia del régimen, a la persona que lo sustentaba o lo propagaba se le hacía víctima de toda clase de atropellos no faltando incluso ocasiones en que se la privaba de la vida.

Sin embargo la libre emisión del pensamiento en todas sus manifestaciones siempre se ha registrado en el decurso histórico de la humanidad pues siendo una potestad libertaria natural del hombre su negación hubiera equivalido a la negación de la misma personalidad humana. Para que dicha libertad haya producido los óptimos frutos que constituyen el impulso constante de superación del pensamiento del hombre en todos los ramos del saber humano, no fue necesario que se consagrara como de derecho público subjetivo y prueba de ello es de que antes de que jurídicamente se le reconociera, la filosofía, las ciencias positivas y las artes, en sus distintas expresiones alcanzaron un gran desarrollo.

Suponer que la libertad de externar las ideas haya quedado sujeto a su estimación jurídica, sería tanto como concebir la evolución cultural de la humanidad estancada durante largas etapas en que dicho reconocimiento todavía no se formulaba. Y es que la actuación del espíritu humano no puede detenerse, como no es dable tampoco acallar; las voces del pensamiento pues mientras el hombre se conserve den

tro de la naturaleza de persona es decir, en tanto no abdi- que de sus atributos consubstanciales, seguirá desenvolvien- do sus ideas y externándolas en diferentes expresiones filo- sóficas científicas o artísticas.

En la antigüedad clásica, principalmente en Grecia y Roma la libre emisión del pensamiento cristalizó en impone- rables escuelas, teorías y concepciones filosóficas, jurídi- cas y políticas que han servido de luminaria inextinguible a la posteridad a pesar de que dicha libertad, se haya re- gistrado como un simple fenómeno fáctico sin ninguna obliga- toriedad jurídica para el Poder Público. Durante la Edad - Media que por ignorancia o jacobinismo se le considera una etapa oscura de la Humanidad, florecieron grandes sistemas filosóficos. El Renacimiento se caracterizó por el retorno al humanismo, sobre todo en lo que respecta a las activida- des artísticas y aún dentro los estados absolutos en los que el soberano no tenía ninguna barrera jurídica a su potestad gubernativa, por conceptuársele como un representante divi- no en los asuntos temporales y ungido por Dios como tal. No dejaron de elaborarse teorías filosóficas, políticas y so- ciales que tendieran a quebrantar los principios sobre los cuales se basan dichas concepciones, principalmente en Fran- cia, durante los dos primeros tercios del XVIII y antes de la Revolución Francesa, donde descubrimos a los grandes - ideólogos revolucionarios como Rousseau, Voltaire, los enci- clopedistas, jurisnaturalistas, etc., que con sus ideas pre- pararon un nuevo ambiente para la humanidad en lo que toca a las relaciones entre gobernantes y gobernados. Además, - aún bajo la época de la estricta intolerancia religiosa sur- gieron tendencias reformadoras de la estructura eclesiásti- ca y clerical en un impulso de retorno al cristianismo pri- mitivo siendo sus principales exponentes Lutero y Calvino; - y las mismas concepciones que en las incipientes ciencias - positivas se abriganaban, resintieron los impactos de las ten- dencias innovadoras.

Las someras referencias que acabamos de exponer traducen el innegable rechazamiento de la idea de que la libre emisión del pensamiento en sus variadas manifestaciones no se registró sino cuando se consagró por el Derecho positivo principalmente después de la famosa declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1879. Por tanto, la garantía individual de que todo hombre es libre para externar sus ideas bajo distintas formas, respondió al desideratum de asegurar dicha libertad para impedir en lo posible que los gobernados fuesen objetos de violencia y desmanes por parte de los gobernantes, cuando la exteriorización de las ideas y pensamiento fuese del desagrado de los detentadores del Poder Público, fenómenos de los que desgraciadamente la historia nos proporciona innúmeros testimonios. En síntesis, el reconocimiento por el Derecho Positivo de la libre emisión del pensamiento no ha perseguido como finalidad que ésta desarrolle, pues con él o sin él, siempre ha existido desde que el hombre es hombre, sino que tiende a evitar las represalias de que pudiera ser víctima, por parte del Poder Público el gobernado que los conciba y externe. (16).

VI.- La Libertad de Información como Especie.

En una ejecutoria, la Suprema Corte ha externado las siguientes ideas en torno a la Libertad de Imprenta. "Basadas las instituciones republicanas en la voluntad popular su mejor defensa estriba en la libertad de prensa que, aunque en algunos casos puede seguir caminos extraviados, no debe ser reprimida porque la lucha contra su acción, por grave, dañosa y perjudicial que se suponga, no quedara justificada si se lleva a cabo matando la fuente de energías que trae consigo, porque mayores males resultarán con el ahogamiento de las ideas perenne origen de los abusos del poder. Por esto, una de las garantías por las que más se ha luchado en nuestro medio social, es la consignada en nuestro artículo 7o. Constitucional complementario con la que señala el artículo 6o. de la Ley Fundamental. Su existencia ha sido proclamada desde las primeras constitucio-

(16).- Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales. Págs. 353 a 356.

nes, y aunque sufrió opacamientos durante los regímenes dictatoriales, su reintegración a la Constitución del 17, ha sido considerada como uno de los mayores y mas prestigiados triunfos que pudo alcanzar el pueblo mexicano en su evolución política. Por esto toda actitud de cualquiera autoridad inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas, es considerada como contraria a los ideales revolucionarios que buscan un régimen de más pura justicia social. Aun aceptando que los actos que tiendan a entorpecer la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa provengan de particulares, la violación de garantías por parte de las autoridades es palmaria si se tiene en cuenta que todos los del país están en el deber de impedir las violaciones de esta índole como consecuencia de la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, pues la violación si no consiste en actos directos de las autoridades sí consiste en acto de omisión". (17).

En esta concepción de la libertad de prensa se halla comprendida la idea de la libertad de información ya que la prensa cumple una doble función: primero, la de ser instrumento para poder hacer uso por parte de la persona de su libertad de expresión; y segundo, como acertadamente dice el Maestro Burgoa. "La libertad de prensa es una conquista netamente democrática; su desempeño tiende a formar una opinión pública en lo tocante a la forma de realización de las actividades gubernativas; la libertad de prensa no solo es un medio de depurar la administración pública para sanearla de sus despropósitos y desaciertos mediante una crítica sana, sino un estímulo para los gobernantes honestos y competentes que deben ver en ella el consuelo de la aquilatación justa de su gestión (18).

En suma, que la prensa encuentra su función esencial en su actividad informativa y con la creación de nuevos me-

(17) Semanario Judicial de la Federación. Quinta Epoca. tomo XXXVII. Pág. 941.

(18) Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales, pág. 357.

dios de comunicación y con el incremento de los ya existentes el término libertad de prensa se trocó por el de libertad de información que es de mayor universalidad y que atiende mas a su actividad informativa. Es aquí donde se ve que la libre expresión aunque especie de la libertad genérica, en este caso tiene la calidad de género y la libre información de especie. Sin embargo es conveniente hacer la reflexión de que si bien la libertad de información nace en el seno de la facultad libertaria de la libre expresión, actualmente tiene ya tanta importancia que podría decirse que ha llegado al rango de una facultad libertaria específica aunque de índole social.

VII.- La Libertad de Información como una Garantía Social.

Al igual que la garantía individual, la garantía social también se revela como una relación jurídica, mas los elementos distintivos de ambas difieren.

En la garantía individual el vínculo en que se manifiesta es entre cualquier persona física o moral independientemente de su condición jurídica social y económica y las autoridades estatales y del Estado. (19)

Las garantías sociales tráducense en una relación jurídica entre dos sujetos, que respecto del Estado y sus autoridades están colocados en una situación de gobernador y éste interviene en dicha relación como regulador, ejerciendo un poder de imperio, limitado claro está, por el orden jurídico estatal en sus respectivos casos. (20)

A través de las garantías sociales en materia laboral,

(19).- Burgoa. Pág. 243.

(20).- Burgoa. Pág. 244.

jamás se ha pretendido suprimir a uno de los necesarios sujetos de la relación de trabajo, como es el patrón, toda vez que se contraen a asegurar la igualdad real y positiva del trabajador frente a la empresa protegiéndolo mediante un sistema de seguridad jurídica establecido primeramente en la Ley Suprema. Por eso, las garantías sociales en materia obrera tiene dos clases sociales respectivamente; constituidas por la clase patronal y por la clase laborante y cuyo régimen constitucional y legal está vigilado, controlado y preservado por el poder estatal a través de las autoridades correspondientes. Una fisonomía distinta deben presentar las garantías sociales en Materia Agraria. Dichas garantías no deben ser reguladoras de las relaciones jurídico-económicas de dos clases sociales diferentes, como sería la campesina y la poseedora de las grandes extensiones territoriales o latifundistas, precisamente porque mediante los objetivos de la Reforma Agraria que se proclama en el Artículo 27 de la Constitución y a través de los procedimientos dotatorios y restitutorios correspondientes se elimina la clase social últimamente citada consiguientemente en Materia Agraria las garantías sociales no deben incidir ni operar en un ámbito de relaciones entre dos clases sociales, como los del trabajo, sino que se deben de ostentar como un conjunto de principios y normas de índole constitucional en que se consagren derechos sociales de variado contenido en favor de los campesinos con imperatividad para el Estado. (21)

La libertad de prensa o libertad de información tiene dos aspectos, uno individual y otro social. El primero se encuentra cuando la persona externa sus ideas conforme a su conciencia, haciendo uso de los medios de comunicación. Tal aspecto es el plano jurídico constitucional está debidamente protegido.

El segundo aspecto que es el social consiste en la información sin opinión; de hechos de índole nacional o inter

(21) Burgoa Ignacio. Garantías Individuales.

nacional a toda la sociedad a través de los medios de información y de cuyo conocimiento en el seno de la sociedad se va formando una opinión pública respecto de situaciones que por su naturaleza atañen a toda la Sociedad. Es en este caso donde se podría pensar en la libre información como una garantía social en razón a que como señala la antes citada Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su párrafo último: "Aún aceptando que los actos que tienden a entorpecer la libre emisión del pensamiento por medio de la prensa provenga de particulares, la violación de garantías es palmaria, si se tiene en cuenta que todas las del país están en el deber de impedir las violaciones de esta índole como consecuencia de la obligación legal de cumplir la Constitución Política de la República pues la violación entonces si no consiste en actos directos de las autoridades sí consisten en actos de omisión". En tal párrafo se está situando a la libre información en un mismo plano que las garantías sociales porque se le está imponiendo al Estado el respeto no el de la sola espera del gobernado sino el de toda la sociedad en su derecho a ser informada a través de una libertad de información como una institución de todo sistema democrático. Y esta función de libre información, sustentada en el derecho de la sociedad a ser informada y con imperatividad para el Estado, será de mayor eficacia si está regulada por un conjunto de normas y principios de carácter constitucional.

VII.- La Libertad de Expresión en Algunos Regímenes Socialistas y Capitalistas.

El pensador francés Jacques Maritain nos habla de un movimiento de las sociedades en el tiempo, diciéndonos lo siguiente: La tensión dinámica entre persona y sociedad, provoca un movimiento en cierta forma horizontal, quiero decir, un movimiento de progresión de las sociedades al evolucionar en el tiempo. Este movimiento depende de una gran

ley que podría llamarse la doble ley de la degradación y la sobre-elevación de la energía de la Historia, o de la mesa - de actividad humana de la cual depende el movimiento de la Historia en tanto que la usura del tiempo y la pasividad de la materia disipan y degradan naturalmente las cosas de este mundo y la energía de la Historia, las fuerzas creadoras propias del espíritu y de la libertad, que normalmente tienen su punto de aplicación en el esfuerzo de algunos - consa grados por ello al sacrificio elevan cada vez mas la cali- dad de esa energía. La vida de las sociedades humanas avanza y progresa así al precio de muchas pérdidas, avanza y progresa gracias a esa sobre-elevación de la energía de la - historia debida al espíritu y a la libertad, y gracias a - los perfeccionamientos técnicos que están a veces adelantados con relación al espíritu (de donde surgen las catástrofes) pero que por su naturaleza exigen ser instrumentos del espíritu. Tal es, en mi opinión, la idea del progreso que debe substituir a la vez a la noción ilusoria del progreso necesario concebido a la manera de Condorcet, y a esa negación o aversión del progreso que prevalece hay entre quienes desesperan del hombre y la libertad, y la cual es de - por sí un principio de suicidio histórico. He tenido el - placer de encontrar expuestas desde el punto de vista científico de su autor, concepciones parecidas en una conferencia recientemente pronunciada en Pekón; en ella indica que "por vieja que la prehistoria parezca hacerla ante nuestros ojos, la humanidad es aún muy joven"; y muestra que la evolución de la humanidad debe ser encarada como la continuación de la evolución de la vida íntegra; donde progreso significa acención de la conciencia y donde la acención de la conciencia está ligada a un grado superior de organización.

"Si el progreso debe continuar, no se hará por sí solo; la evolución, por mecanismo de sus síntesis, se carga cada vez más de libertad". (22).

(22).- Jacques Maritain. La Ley Natural y los Derechos del Hombre. Pág. 39 a 40.

En estas consideraciones del filósofo francés son los que nos van a servir para calificar las transcripciones de las normas que consagran la libertad de expresión en los diversos sistemas políticos europeos.

Es decir, que lo importante en ellos no es la buena o mala elaboración técnica jurídica de los preceptos sino que su importancia va a radicar en que son testimonio de las conquistas del hombre en su lucha por la libertad. Alguno de ellos ya no son derecho positivo vigente, pero lo relevante en ellos es que son producto de la acción libertaria del hombre y de los que actualmente ninguna Constitución puede prescindir. En concreto, su inclusión en el presente trabajo obedece a la demostración de que en la evolución del hombre y en razón a que actualmente tiene una mayor comunicación, en consecuencia tiene más conciencia de su persona y exige mas respeto para su ser social.

ALEMANIA

La República Alemana fué proclamada el 9 de noviembre de 1918. La Asamblea Constituyente de Weimar, elegida el 19 de enero de 1919, comenzó por votar el 10 de febrero, una ley sobre el gobierno provisional del Imperio. Después votó, el 31 de julio la llamada, Constitución de Weimar, que fué promulgada y publicada el once de agosto de 1919.

La palabra Reich, que se traduce a veces como "Imperio" ha sido traducida también por la palabra "Estado". El artículo 118 del citado documento dice:

"Todo alemán tiene derecho, dentro de los límites de las leyes generales, a expresar libremente su opinión por palabras, escritos, impresos o grabados o de cualquier otro modo. Ninguna condición de trabajo o de empleo puede privarlo de este derecho y nadie puede infligir un daño por haber hecho uso de ese derecho.

"No existe la censura; pero a pesar de eso, en lo que concierne a los cinematógrafos la ley puede establecer derogaciones a este principio. También la ley puede dictar medidas a fin de luchar contra literatura inmoral y pornográfica, así como para protección de la juventud en materia de espectáculos y de representaciones públicas".

El precepto está incluido en la parte segunda correspondiente a los derechos y deberes fundamentales de los alemanes concretamente del individuo alemán.

El límite de la libertad de expresión está señalado por las leyes generales elaboradas conforme a los intereses del Reich. (23)

(23) Libertad de Prensa en México. Pág. 54. Enrique Basulto Jaramillo.

FINLANDIA

La Constitución de Finlandia fué promulgada y publicada en Helsinfors el 7 de julio de 1919.

En su artículo 10 expresa que:

"Los ciudadanos finlandeses disfrutan la libertad de palabra y el derecho a imprimir y a publicar escritos e ilustraciones sin ninguna restricción previa. Tienen igualmente derecho de reunión sin autorización previa para discutir asuntos públicos o con cualquier fin lícito". La ley regula el ejercicio de estos derechos".

Nuevamente debe señalarse el hecho de que existe regulación de la ley para el ejercicio de estos derechos (24).

POLONIA

La Constitución de la República de Polonia fué votada el 10 de marzo de 1921 por la Asamblea Constituyente, elegida en el mes de enero de 1919 para reemplazar una Constitución provisional de noviembre de 1918, que había sido adoptada por un Consejo Nacional. Se revisó en 1926.

En su artículo 104 dice:

"Todo ciudadano tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones a condición de no violar por este hecho la ley".

En el artículo 105 expresa:

"La libertad de prensa está garantizada, no puede ser sometida, ni a la censura ni al régimen de fianzas.

(24).- Ibidem. pág. 58.

Ninguna restricción puede imponerse al transporte de periódicos e impresos nacionales por el correo, ni a su difusión en el territorio de la República".

Una ley especial, regulará la responsabilidad, contraída por abuso de esta libertad". La Constitución Política concede el ejercicio del derecho de libertad de expresión exclusivamente al ciudadano según el artículo 104.

La Libertad de Prensa, específicamente consignada en el artículo 105, permite una interpretación más amplia porque no alude a la condición de la calidad del ciudadano para el disfrute de la misma. (25)

R U S I A

La Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 10 de julio de 1918, fué revisada el 2 de mayo de 1925, sufrió modificaciones y adiciones aprobadas por la I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X Sesiones del Supremo Soviet y revisada nuevamente el 25 de febrero de 1947.

En su artículo 25 dice:

"Conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de afirmar el régimen socialista la ley garantiza a los ciudadanos de la U.R.S.S.:

- a).- La libertad de palabra.
- b).- La libertad de prensa.
- c).- La libertad de reunión.
- d).- La libertad de manifestaciones públicas.

La carta fundamental rusa establece que para asegurar el ejercicio de estos derechos el Estado pone a la disposi-

(25) Ibidem. pág. 63.

sición de los ciudadanos, los recursos materiales indispensables. (26).

I T A L I A

El artículo 21 de la Constitución de la República Italiana promulgada el 27 de diciembre de 1947 dice:

"Todos tienen derecho de manifestar libremente su pensamiento con la palabra, el escrito y cualquier otro medio de la difusión.

La Prensa no puede estar sujeta a autorizaciones o censuras. Es procedente el secuestro de la prensa solo por disposición judicial en caso de delitos, señalados expresamente por la ley de prensa o en caso de violación a las normas, que la misma ley prescriba sobre responsabilidad de los infractores.

En tales casos, cuando se advierta absoluta urgencia y no sea posible la rápida intervención de las autoridades judicial, el secuestro de la prensa puede ser efectuado por agentes de la policía judicial, que inmediatamente y en un plazo no mayor de veinticuatro horas deben hacer la denuncia respectiva a la autoridad judicial. Si ésta no tiene conocimiento en el plazo fijado, el secuestro se revoca y queda sin efecto alguno.

La ley puede establecer con normas de carácter general, que se den a conocer los medios de financiamiento que utiliza la prensa para trabajar.

Se prohíben las publicaciones de prensa, los espectáculos y todas las demás manifestaciones contrarias a las

(26).- Ibid. pág. 63 a 64.

buenas costumbres.

La ley de prensa establecerá providencias adecuadas - para prevenir y reprimir las violaciones".

Encontramos un aspecto novedoso en lo que se refiere al conocimiento de los medios de financiamiento utilizados por la prensa, lo que supone una tendencia al control económico del trabajo de aquella o posiblemente para que el Estado cuente con los datos relacionados con ese aspecto.

Finalmente se estipula que la ley de prensa señalará providencias adecuadas para la prevención y represión de violaciones en la materia. (27)

E S P A Ñ A

La Constitución española del 9 de diciembre de 1931 - establece en su artículo 34 lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos, sino en virtud de mandamiento de juez competente.

No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme". (28)

(27).- Ibidem. pág. 61.

(28).- Ibidem. pág. 56.

IX.- La Libertad de Expresión en los Estados Americanos.

Los países americanos presentan innumerables aspectos de semejanza en lo histórico, económico, político y social entre sí. Por lo tanto, los juicios que se hagan respecto de cualquiera de estos países en mayor o menor grado serán aplicables a todos.

En lo que respecta a la libre expresión, en plano jurídico en todos los países latinoamericanos se consagra constitucionalmente. Pero en el terreno de los hechos la libertad de expresión y en concreto la libre información, solo existe en la ley; pero no fuera de ella. En algunos de estos países no hay libertad de información a pesar de que constitucionalmente lo establecen.

M E X I C O

La libertad de expresión en México lo manifiesta la Constitución en sus artículos 6o. y 7o., que dicen:

Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, si no en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones -

sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Lo más característico del hombre, lo que lo distingue de los demás seres de la naturaleza, es su facultad de concebir ideas y poderlas transmitir a sus semejantes. La libertad de expresión es el derecho más propiamente humano, - el más antiguo y el origen y base de otros muchos.

Políticamente la libertad de expresar ideas, en forma verbal o por escrito, es de la mayor importancia, puesto - que ayuda, ya sea con iniciativas o con críticas, a lograr el mayor bien para el mayor número, aspiración esencial de la democracia. La libre crítica conduce a obtener el estricto cumplimiento de las leyes y el funcionamiento eficaz de los órganos estatales, y en los campos de la ciencia y - de la cultura, sin el libre intercambio de ideas, el conocimiento quedaría paralizado.

A R G E N T I N A

El artículo 23 de la Constitución Argentina reformada y concordada por la Convención Nacional del 11 de marzo de 1949 dice:

"El Congreso Federal no dictará leyes que restringan la libertad de imprenta o establezca sobre ellas la jurisdicción Federal".

Hay un impedimento expreso del texto constitucional - argentino para la expedición de leyes que restringan la li-

bertad de imprenta. Más adelante se incluyen los derechos y garantías de la libertad personal, en un precepto que alu de a ellos.

Así el artículo 26 del mismo Código fundamental de Argentina dice:

"Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su - ejercicio a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita y útil; de navegar y de comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar; de permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y de disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar liubremente su culto; de enseñar y aprender. (29).

B R A S I L

La Constitución de Brasil de 10 de noviembre de 1937, dice en la fracción 15 del artículo 122:

"Todo ciudadano tiene derecho a manifestar su pensaumiento oralmente por escrito, impreso o por imágenes, en - las condiciones y límites prescritos por la ley.

La ley puede estatuir:

a).- Con el fin de garantizar la paz, el orden y la - seguridad pública, la censura previa de la imprenta, del - teatro, del cinematógrafo, de la radiodifusión, facultando a la autoridad competente, para prohibir la circulación o la difusión o la representación.

(29) Ibid. pág. 73.

b).- Medidas para impedir las manifestaciones, contra rias a la moralidad pública y a las buenas costumbres, así como las especialmente destinadas a la protección de la infancia y la juventud.

c).- Providencias destinadas a la protección del inte rés público, al bienestar del pueblo y a la seguridad del Estado.

La ley de Imprenta será regulada por ley especial de acuerdo con los siguientes principios:

a).- La imprenta ejerce una función de carácter públi co.

b).- Ningún periódico puede negarse a la inserción de comunicados del gobierno, en las dimensiones fijadas en la ley.

c).- Se asegura a todo ciudadano el derecho de hacer insertar gratuitamente en los periódicos, que lo infamaren o injuriasen, respuestas, defensas o rectificaciones.

d).- Queda prohibido el anonimato.

e).- La responsabilidad se hará efectiva con pena de prisión contra el director responsable y con pena pecuniaria para la empresa.

f).- Las máquinas, caracteres y otros objetos tipográficos, utilizados en la impresión del periódico, constituyen garantía de pago de la multa, reparación o indemnización y de las costas del proceso, en las sentencias pronunciadas por el delito de imprenta excluidos los privilegios eventuales derivados de contratos de trabajo de la empresa periodística con sus empleados. La garantía podrá ser subs tituída por fianza depositada, al inicio de cada año y arbi trada por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza, la importancia y la circulación del periódico.

g).- No pueden ser propietarios de empresas periodísticas, sociedades por acciones al portador y los extranjeros y queda prohibido tanto a éstos como a las personas jurídicas, participar en tales empresas como accionistas. La dirección de los periódicos así como su orientación intelectual, política y administrativa, será únicamente ejercida por brasileños nativos". (30)

C U B A

La Constitución de la República de Cuba entró en vigor el 10 de octubre de 1940.

El título IV, se refiere a los derechos fundamentales; la sección primera alude a los derechos individuales. Su artículo 33 dice:

"Toda persona podrá sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento de palabra, por escrito o cualquier otro medio gráfico u oral de expresión, utilizando cualesquiera o todos los procedimientos de difusión disponibles.

Solo podrá ser recogida la edición de libros, folletos, discos, películas, periódicos o publicaciones de cualquier índole, cuando atente contra la honra de las personas, el orden social o la paz pública, previa resolución fundada de autoridad judicial competente y sin perjuicio de las responsabilidades que se deduzcan del hecho delictuoso cometido.

En los casos a que se refiere este artículo, no se po

(30).- Ibid. Pág. 74.

drá ocupar ni impedir el uso y disfrute de los locales, equi-
pos o instrumentos que utilice el órgano de publicidad, de -
que se trate, salvo por responsabilidad civil". (31)

H A I T I

La Constitución de Haití, de 8 de junio de 1935, revisada en 1939, fija en su artículo décimo en el título segundo, que se refiere a los derechos civiles y políticos lo siguiente:

"Todo mundo tiene derecho de expresar, sus opiniones - sobre todo asunto (o materia). Los abusos de ese derecho es-
tán definidos y reprimidos por la ley). (32)

N I C A R A G U A

La Constitución de Nicaragua de 8 de marzo de 1939, en su capítulo tercero alude a las garantías individuales.

El artículo 129 establece que:

"El Estado garantiza la Libertad de Prensa y de pala-
bra, todos tienen el derecho de emitir libremente sus ideas y sus opiniones, por palabras, escritos, impresos, imágenes o por cualquier otro medio de difusión, sin perjuicio de - responder de los delitos y abusos que cometan en el ejercicio de ese derecho, en la forma y casos determinados por la ley. La responsabilidad concierne al editor o emisor de la publicación o difusión punible, quienes satisfarán solidaria-
mente la indemnización que corresponde a la persona damnificada".

El artículo 130 de la misma Carta Fundamental Nicaragüense, dice:

(32) Ibid. pág. 80.

"No existirá censura previa pero la ley podrá establecer derogaciones a este principio en cuanto a películas cinematográficas, representaciones y espectáculos públicos, - en interés tutelar de la infancia, de la juventud y de las buenas costumbres, también podrá la ley dictar medidas contra la literatura inmoral o pornográfica y contra las propagandas de guerra o de medios violentos para subvertir el orden político o social. (33)

P A N A M A

La Constitución de Panamá, de enero 2 de 1941, dice - en su artículo 39:

"Toda persona podrá emitir libremente su pensamiento, de palabra o por escrito sin sujeción a censura previa pero existirán las responsabilidades legales cuando por alguno - de estos medios se atente contra la reputación o la honra - de las personas o contra la seguridad social o la tranquilidad pública". (34)

P A R A G U A Y

La Constitución de Paraguay, establece en el artículo 19:

"Todos los habitantes de la República gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; elegir profesión, trabajar y ejercer todo comercio e industria lícitos salvo las limitaciones que, por razones sociales y económicas de interés nacional imponga la ley; reunirse pacíficamente, peticionar a las autoridades; publicar sus ideas por la prensa sin censura previa, siempre que se refieran a asuntos de interés general, disponer de su propiedad; asociarse con fines lícitos; profesar li--

(33).- Ibid. pág. 81

(34).- Ibid. pág. 82.

brememente su culto; aprender y enseñar. (35)

P E R U

La Constitución de la República del Perú de 28 de marzo de 1933, en su artículo 63 dice:

El Estado garantiza la libertad de prensa. Todos tienen el derecho de emitir libremente sus ideas y sus opiniones por medio de la imprenta o de cualquier otro medio de difusión, bajo la responsabilidad que establece la ley. La responsabilidad concierne al autor y al editor de la publicación punible, quienes responderán solidariamente de la indemnización que corresponde a la persona damnificada". (36)

U R U G U A Y

La Constitución de la República de Uruguay, promulgada el 18 de mayo de 1934, establece en su artículo 28 lo siguiente:

"Es enteramente libre en toda materia la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos, probados o publicados en la prensa o por cualquiera otra forma de publicación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor con arreglo a la ley, por los abusos que cometieren". (37)

ESTADOS UNIDOS

El artículo primero de las enmiendas a la Constitución

(35) Ibid. pág. 82

(36) Ibid. pág. 83

(37) Ibid. pág. 84

de los Estados Unidos propuesta por el Congreso y ratificada el 15 de diciembre de 1791 dice:

"El Congreso no hará ley alguna por la que se establezca una religión o se prohíba ejercerla, o se limite la libertad de palabra, o la de la prensa o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y pedir al gobierno la reparación de sus agravios". (38)

(38) Ibid. pág. 79.

CAPITULO TERCERO

LOS MEDIOS DE INFORMACION Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES

SUMARIO.

- X.- Las Técnicas Modernas de Información.
- XI.- Naturaleza Masiva y Universal de los Medios de Información.
- XII.- Su Importancia en el Derecho Internacional.

X.- Las Técnicas Modernas de Información y Expresión.

La comunicación sicial es una de las principales dimensiones de la nueva humanidad. Se apoya sobre las técnicas de difusión cuyo poder no cesa de crecer.

Diariamente se publican más de 330 millones de ejemplares de periódicos. La radio se escucha a través de 550 millones de receptores. Doscientos mil cines registran 350 millones de entradas por semana. Y la televisión, aparecida en los últimos tiempos envía ya sus imágenes a 200 millones de televisores. Si se multiplican algunas de estas cifras (las de la prensa y la televisión) por el coeficiente normal de 3 ó 4 personas por periódico o receptor, se puede apreciar la importancia actual de estas técnicas. Pero su importancia actual no es sino una pálida imagen de su importancia futura.

Se puede hacer la pregunta si algunas de estas técnicas no han sido desplazadas o tienden a desaparecer. La prensa en algunos países, disminuye su tiraje. Pero en otro aumenta. Está en el punto de llevar a la revolución técnica mas considerable de sus cuatro siglos de historia. Llegará el tiempo en que cada uno podrá recibir un periódico electrónicamente en su casa.

El radio, a pesar de la competencia de la televisión en ciertos países, continúa en desarrollo. El número de los receptores aumenta. Crece aún mas rápidamente que el tiraje de los diarios. La rapidez de la radio, su precio, sus posibilidades de hacerlo cada vez mas pequeño, le prometen un porvenir muy largo, particularmente en los países en desarrollo. Mas de 13 mil emisoras cubren la superficie del globo.

El cine está en regresión actualmente en los países ricos, pero progresa en el conjunto mundial. La producción

llega a dos mil quinientas películas por año; es particularmente elevado en Asia. La televisión, obligando al cine a encontrar su originalidad, no lo ha matado ni lo matará jamás. Por lo demás no está lejano el día en que la misma película pasará en centenares de cine a un mismo tiempo.

Los progresos mas extraordinarios son los de la televisión y aún no han llegado a su perfección. Gracias a los satélites, antes de 10 años, el mismo programa podrá recibirse en el mundo entero con la ayuda de estaciones que captarán 60 ó 70 cadenas de todos los países (o al menos de todos los países ricos). Cada ser humano se encontrará solamente a algunas milésimas de segundo de los demás.

Este desarrollo no es el mismo actualmente en todos los países. Esta desigualdad es uno de los aspectos fundamentales del problema de relaciones entre los países ricos y los países pobres. Los medios de comunicación social pueden servir para dividir a los hombres como también para unirlos. Trabajar para mejorar la calidad de estos medios es tan importante como luchar contra la miseria y la analfabetización.

No solo la comunicación social terminará por cubrir todo el universo, sino que llegará a no poder distinguir lo que es prensa o cine de lo que es televisión. Todas estas técnicas se mezclarán y se complementarán. Todo medio de expresión simplifica al que ya existe y permite una evolución diferente. Evidentemente tomados en su conjunto, los medios de comunicación social, constituyen la explosión mas formidable que jamás haya visto la humanidad. Estamos solamente al comienzo de esta revolución. El crecimiento de las comunicaciones apenas principia. La humanidad, después de haber conocido en el siglo XIX y en los comienzos del XX en Occidente la Revolución Industrial, ve ahora otra revolución más importante todavía: la Revolución Cultural. Principiamos a descubrir sus consecuencias.

Nunca el hombre ha dispuesto de una tal cantidad de información y jamás ha sido solicitado por tal cantidad de mensajes", ya sean éstos orales, escritos o visuales. Sin tener que salirse de sí mismo, conoce, casi inmediatamente, todo aquello que sucede en el universo. Prácticamente posee el don de la ubicuidad con el que puede abolir el espacio.

Estos mensajes asaltan al hombre como una serie ininterrumpida de descargas eléctricas. ¿Cómo seleccionarlas? El riesgo no es estar mal informados, sino al contrario, sobresaturado de informaciones. ¿Disponemos ya de demasiados mensajes? Existe la tendencia de transformar todas estas informaciones en medios de propaganda. ¿En dónde termina la información y en dónde empieza la propaganda? O dicho en otra forma, ¿Dónde termina la libertad y dónde comienza la coacción? ¿Qué estructuras políticas y sociales será necesario inventar para poder resistir esta avalancha?

Mas que el aumento de las informaciones, es el desenvolvimiento del sistema de relaciones humanas lo que caracteriza la edad de las comunicaciones. Estamos ligados los mas a los otros. La "Mass-Media" rompe los aislamientos, - por ejemplo el del campo en relación a la ciudad y el de los países en vías de desarrollo en relación a los países ricos. La supresión de las barreras de clase o de naciones acarrea reivindicaciones mas fuertes de la Justicia Social en las naciones y entre las naciones.

Hemos llegado a ser ciudadanos del mundo. Las fronteras se han terminado. Las ideas circulan, existe una oportunidad extraordinaria para la cultura y la paz. Toda la cultura al menos en potencia ha llegado a ser universalmente accesible. Se observa el crecimiento de tres tipos de prensa, radio, cine y televisión, cuya característica propia es dirigirse a todos. Nunca en el pasado los medios de expresión habían llegado a un mismo tiempo, a personas de todas las edades y de todas las clases.

Por esto se establece una comunicación -quizá única-, entre las clases sociales. Pero este valor positivo tiene como contrapartita una cierta estandarización, algunos a ba se de chismes y de escándalos. La cultura de masas ha creado un mercado mundial.

En la cultura de masas, la imagen juega un papel especial; una clase de lenguaje universal hasta el punto que se puede hablar de nuestra civilización como de la civilización de la imagen.

Pero se debería mas bien hablar de una civilización -audio-visual porque la imagen, el sonido y la palabra se mezclan entre sí para formar una nueva escritura. También nuevo arte, nuevo modo de expresión. La obra moderna tiende a ser una obra colectiva.

En fin, la cultura de masas elaborada por los medios de comunicación social es una cultura de comodidades. Ahora bien, las comodidades son hoy en día tan importantes como la actividad profesional para la formación del hombre. Es así como ella se manifiesta, se cultiva y se expande.

Los medios de comunicación social no son solamente so portes técnicos para transmitir una noticia, ofrecer una distracción, dar una cultura. Por ellos la sociedad intercambia, lo que sabe y lo que hace. Constituyen una comunidad humana. Son en cierta forma la mesa redonda de la sociedad.

La influencia de los medios de comunicación social es profunda, pero difícil de discernir. Se ejerce en efecto -por la repetición de los mismos temas, de las mismas imágenes. Toca la conciencia al nivel subliminal (lo cual frecuentemente produce una reacción difícil de preveer). Cambia -menos las ideas que las mentalidades. No modifica el espec

título, pero lo presenta, crea o mantiene los reflejos. Inculca poco a poco a los hombres, sin que ellos se den cuenta, una jerarquía de valores. Les llega a lo mas profundo de ellos mismos, en sus conocimientos, en su cultura, en su vida social y política, en su vida personal y familiar.

Se ha producido un desajuste entre el progreso técnico y la toma de conciencia de las consecuencias que él implica, desajuste peligroso para la humanidad del mañana. - Frente a la explosión de los medios de comunicación social, se impone un desenvolvimiento nuevo de reflexión y de la acción. (39)

(39) Pontificia Commission per le Comunicazioni Sociali pág.
3 a 5.

XI.- Naturaleza Masiva y Universal de los Medios de Información.

Desde el momento de la civilización industrial, los grupos sociales, con velocidad acelerada, se han multiplicado, engrandecido y complicado y tienden hacia la unidad de nuestra raza. Los hombres modernos amontonados en las ciudades, al desplazarse rápidamente y participar en una civilización de contactos, sintieron poco a poco la necesidad de saber mas de las cosas y de ser informados más prontamente de lo que ocurre en los diversos grupos, particularmente en los grupos mas amplios a que pertenecen. Buscaron y encontraron nuevas técnicas de difusión.

Asi fue como a continuación de una serie de descubrimientos prácticos derivados de otros descubrimientos científicos a su vez ligado con la transformación sociológica del mundo contemporáneo, surgieron los medios de información y de expresión que ahora disponemos. La prensa desde luego, ligada en sus comienzos a la civilización del libro y del impreso; en seguida el cine, en consecuencia el descubrimiento de la fotografía con su carácter un tanto particular de creación artística y de recreación colectiva; después la telefonía sin hilos, llamada Radiotelefonía, resultado de los nuevos descubrimientos en el campo de la electricidad, que hace posible la transmisión de la palabra de un extremo a otro del mundo; finalmente la televisión que constituye un nuevo progreso, que recapitula en sí las cuatro técnicas y cuyo desarrollo va trastornar en tanto nuestras condiciones de vida y nuestras actitudes sociales. El hombre contemporáneo, nuestro hermano, nuestro vecino, abriendo su periódico, yendo a sentarse frente a la pantalla blanca de los salones de cine o moviendo los botones de su aparato receptor de radio o de televisión puede ahora informarse abundantemente, instruirse, distraerse, entusiasmarse o mirarse a sí mismo en el espejo, porque es siempre algo de nuestra imagen lo que buscamos hasta cuando aceptamos salir de nosotros mismos.

Las técnicas de difusión de que hablamos ahora, son - pues, de utilización reciente, están ligadas a la civilización contemporánea a la que dan un acento nuevo. Datan de un siglo aproximadamente y, muy próximos a nosotros, no parece que hayamos reflexionado bastante sobre ellas, sobre lo que nos traen, así como sobre los problemas que nos plantean.

Las nuevas técnicas de difusión presentan como primera característica la de que son instantáneas o al menos tratan de serlo, en la transmisión de las noticias. No hay casi o no hay del todo, distancia del tiempo entre el momento en que el especialista encargado de informar al público se dirige a nosotros y el instante en que recibimos el mensaje que nos envía. Si el especialista de la difusión está además en contacto directo con los propios hechos de que nos habla estaremos nosotros mismos, en cierto modo en contacto directo con los propios hechos. Esta instantaneidad, esta simultaneidad entre el hecho que constituye la noticia y su conocimiento por parte del público, ha sido siempre el ideal buscado por quienes tienen la misión de informar, ideal nunca plenamente alcanzado antes de ahora. (40)

La instantaneidad, asegura un efecto de autenticidad, sobre todo en la televisión donde las cámaras alejándose o acercándose de tal o cual personaje del drama, son singularmente verídicos y algunas veces hasta indiscretos.

Las técnicas modernas de difusión presentan asimismo otra característica como es la continuidad.

La posibilidad de poner instantáneamente en conocimiento del público un hecho político o cultural, y aún en -

(40) Las Técnicas de Difusión en la Civilización Contemporánea. Pág. 62.

ocasiones de hacer participar al público directamente en el hecho, la continuidad de las emisiones, las dos características se complementan en la tarea de trastornar - nuestras costumbres y de introducir un elemento sociológico tanto mas nuevo cuanto que el usuario no necesita siquiera moverse de su sitio. Era menester en el siglo XIX salir a la calle para comprar el periódico. Se oye ahora la radio y se ve la televisión en casa, a domicilio, porque la una y la otra están en el centro de nuestra vida familiar.

Quando se buscan noticias, cuando se quiere ampliar - el campo de conocimientos y cuando se desea distracción y - descanso, basta para obtener el resultado apatecido, mover los botones de los aparatos receptores. Las posibilidades de información y de formación se han acrecentado incesantemente para el hombre moderno. Este se ve así mezclado en - la vida del mundo y puede seguir si quiere, los aconteci- - m.entos de cuqlquier naturaleza, donde quiera que se produz - can aún enfermo, aún analfabeta basta que tenga al alcance de su mano los mágicos aparatos, para que las paredes de su casa se abran en cierto modo delante de él y para que se - vea mezclado, siquiera imperfecto o indirectamente en la vi - da del Universo. (41)

Otro aspecto ofrecido por las técnicas modernas de in - formación y expresión es su universalidad, es decir, su ca - racterística de su utilización colectiva; el hecho de que - accesibles a todos deba, dirigirse también a todos (42)

Los diarios se dirigen aún a una clientela particular y especializada. El directivo de cierto diario sabe a su - público integrado por proletarios de reducida educación en su mayoría y de su gusto por la nota roja y así dentro de -

(41).- Ibid. pág. 67.

(42).- Ibid. pág. 71.

su información nacional e internacional es evidente la preponderancia de la reseña pormenorizada del último asalto o el crimen pasional.

El de otro sabe que su público no es el mismo, sino - el de la alta burguesía que se solaza observando la reproducción de su efigie luciendo el atuendo de última moda en la fiesta mas pomadosa de la temporada, y en consecuencia - sus policromas páginas se ven engalanadas con las figuras - de esmirriados jovencuelos "pop", en cuyos pies de fotografía se hacen los comentarios de los dimes y diretes de ese sector social. Como si a la mayoría de las personas les importara los pormenores de sus hueras existencias.

Es decir, que el periodista de prensa es ante todo al quien que, aún ahora se dirige a un público determinado y - toda empresa periodística, tiene el suyo, al cual se dirige de manera especial, dándole las noticias que prefiere y empleando para darles un acento peculiar.

Otra cosa sucede con otros medios de información como es la televisión y la radio, el público a quien se dirige - es completamente indiferenciado, es nacional pero agrupa a varios millones de seres humanos. No se dirigen a un público especializado, sino a todo un pueblo, que no tienen en - común verdaderamente sino el hecho de estar sometido a la - condición humana. Realizan una especie de servicio público y se sienten llevados mas o menos consciente o inconsciente mente, a poner énfasis en las transmisiones de programas - culturales y en las emisiones de variedades, en que el oyente se encuentra con sus propios problemas (43)

Rápidos, contínuos puestos casi al alcance de nuestra

(43) Ibid. pág. 72

dirigidos a todos y accesible para todos en razón de los me di os sencillísimos que emplean -imagen y sonido- buscando - la objetividad y llevando al extremo el arte de la vulgarización ofreciendo a nuestros sentidos en cuanto lo queramos las informaciones y los espectáculos mas variados; vulgares los unos y los otros excelentes, las nuevas técnicas de difusión contienen en sí mismos muchos elementos capaces de - transformar nuestras condiciones de vida. Sobre uno de - ellos queremos insistir, aunque sea brevemente, su carácter internacional, su cosmopolitanismo.

No conocen, en efecto, las fronteras geográficas. Esa línea imaginaria, que separa los territorios en que viven - los diferentes pueblos. No hay fortificaciones por altas - que sean, capaces de impedirles el paso, ni aduanero que - pueda revisar lo que una emisión lleva en su equipaje cuando pasa de un país a otro. Se requiere la interferencia o contraemisión. La diferencia de lenguas es sin duda un obs tá cu lo para el desarrollo de este género de intercambios; - pero la guerra ha enseñado que es fácil vencer esta difíc ul t ad. Las emisiones de propaganda en lengua extranjera, - creadas durante la guerra, se han normalizado e instalado, - en tal manera que constituyen ahora una actividad regular - de los grandes organismos de la radio. (44)

Todo se simplifica con el cine y la televisión, los - obstáculos a la interpretación internacional se vuelven com plet ame nt e sec und ari os. La imagen no tiene patria. Para de mo str ar este aserto basta citar, el alunizaje de los astro nav tas norteamericanos, suceso indiscutible histórico que - fué visto por quienes así quisieron hacerlo que fué la gran mayoría de los seres humanos.

"¡Qué posibilidades de influencia, qué interpretación, qué perspectivas abiertas, lo mismo para el bien que para - el mal, mediante la fusión intelectual y el conocimiento re

cíproco de pueblos que hasta ahora vivieron aislados los -
 unos de los otros, sin mas contacto colectivo que el de los
 combates en tiempos de guerra, el odio en los períodos de -
 ocupación y el de los años desesperantes y lentos, en los -
 campos de prisioneros! Por nuestra parte preferimos el en-
 cuentro de los pueblos en los combates, la invasión aérea y
 pacífica de las ondas portadoras de palabras, de música y -
 de imágenes." (45).

De este modo se descubre ante nosotros, con bastante
 precisión, las características de la transmisión de las no-
 ticias, participación directa del público en el conocimien-
 to de los hechos, continuidad de la transmisión, empleo de
 los grandes medios sensibles de difusión. La imagen del so-
 nido, posibilidad de llegar a todo el público existente, no
 solo en el interior de las fronteras, sino también en el ex-
 tranjero, tales son los rasgos contemporáneos de los medios
 de información.

¿Se puede ir mas lejos? ¿Se puede hallar en esta evo-
 lución una tendencia fundamental que, aún sin proporcionar
 una explicación única, determinara empero su sentido?

Todas las características que hemos señalado en el -
 fondo, se resumen en ésta; la velocidad; la velocidad tanto
 en la difusión como en el conocimiento de las noticias. Es
 mas rápido mirar una imagen que leer un texto. Creo, sin -
 embargo que la velocidad, como carácter común, no ha sido -
 mas que un medio y una consecuencia. Hay que buscar pues -
 otra cosa. Yo diría que esta civilización es, ante todo, -
 una civilización de masas. Las tendencias modernas de difu-
 sión resumen a la velocidad en razón de la necesidad en que
 se hallan de informar al mismo tiempo a un gran número de -

(45) Ibid. pág. 74.

gentes dispersas y distantes entre sí, y de darles noticias de numerosos hechos ocurridos en lugares separados entre sí por grandes distancias. Se trata de una información voluminosa y de una técnica de expresión colectiva. Este es el carácter que hay que destacar porque es el que colora y orienta al conjunto. (46).

(46) Ibid. pág. 74 a 75.

XII.- Su Importancia en el Derecho Internacional.

Las consideraciones y datos con cifras de los incisos anteriores sobre los medios de comunicación nos presentan - estas características de gran universalidad y tecnicidad - que es evidente su importancia en el concierto de las naciones y en consecuencia directamente al Derecho Internacional, pues le brindan la oportunidad nunca antes tenida de desarrollar al Derecho Internacional a través de su codificación completa.

El entusiasmo por el "Movimiento de Codificación", - nombre dado a veces a tales tentativas, se basa por lo general en la convicción de que el Derecho Internacional escrito eliminara las incertidumbres del Derecho Internacional consuetudinario, al llenar las lagunas existentes y dar precisión a principios generales abstractos cuya aplicación - práctica no es uniforme. (47)

Si bien es cierto que un cuerpo de Derecho Internacional escrito solo puede estar constituido por textos concretos aceptados por los gobiernos. En los esfuerzos encaminados a su logro los medios de comunicación juegan un papel importante.

Por otro lado, con todas sus fallas y limitaciones naturales, la organización de las Naciones Unidas, han representado en la historia contemporánea un factor de suma importancia en la solución de los conflictos a partir de la Segunda Guerra Mundial.

Su existencia fué como el resultado, de un agrupamiento de los hombres en torno a los sentimientos de paz de justicia después de los terribles resultados de la última contienda mundial y en cumplimiento de lo anterior, se dió

(47) Origen y Antecedentes de Desarrollo y la Codificación del Derecho Internacional.

a la tarea de organizarse de tal manera que, pudiera llevar a cabo su misión. Y así con base el Artículo 57 de su Carta Constitutiva que señala: "Los distintos organismos especializados por acuerdos intergubernamentales que tengan atribuciones internacionales relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización". Actualmente gran parte del trabajo de las Naciones Unidas en las materias citadas es llevado a cabo por los organismos especializados que son doce, pero que el que interesa a nuestro trabajo es la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) con sede en Ginebra. El 19 de Diciembre de 1932 se celebró en Madrid una Conferencia, adoptando en ella una corrección que entró en vigor el 1.º de enero de 1934 y que tenía como fin modificar las disposiciones de dos convenciones anteriores. (Convención Telegráfica Internacional y la Convención Radiotelegráfica Internacional) creando la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

En 1947, una nueva Conferencia, celebrada en Atlantic City, realizó una reorganización de la estructura de la unión con el fin de adaptarla a las nuevas necesidades técnicas. En 1949 la UIT entró a formar parte de las Naciones Unidas como organismos especializados para Telecomunicaciones.

Sus finalidades son las de promover la cooperación el desarrollo y la armonización de las disposiciones de los Estados en esta Materia. (48)

(48) Apuntes de Derecho Internacional. Lic. Navarro Vega.

CAPITULO CUARTO
LA LIBERTAD DE INFORMACION Y LOS ORGANISMOS IN-
TERNACIONALES

SUMARIO.

- XIII.- La Sociedad Interamericana de Prensa.
- XIV.- El Tribunal Interamericano de la Libertad de Prensa.
- XV.- La U.N.E.S.C.O.

XIII.- La Asociación Interamericana de Prensa.

A México corresponde el mérito de expresar por primera vez la necesidad de crear una Asociación Interamericana de Prensa, que tuviese como finalidad la libertad de prensa en el continente americano.

La Asociación Interamericana de Prensa nació en México, en octubre de 1942 en el marco de una organización típicamente burocrática.

Los representantes fueron inicialmente oficiales, es decir, integrada por delegados de los gobiernos de los distintos países americanos.

Como es natural, se advirtió la ausencia de personas con un interés directo en el periodismo y conocedora de sus problemas.

Un grupo de gerentes de empresas periodísticas consideró que un trato directo entre ellos produciría resultados mas eficaces en el desarrollo de los trabajos de la Asociación, sugiriéndose que se unieran esfuerzos eficaces encaminados a establecer aquél. Se efectuó una serie de Conferencias entre gerentes de los países latinoamericanos, orientadas al fortalecimiento de esas relaciones.

En una reunión celebrada en Nueva York en 1951, fué reestructurada la Asociación Interamericana de Prensa, con nuevas orientaciones tendientes a lograr mayor eficacia en sus objetivos, lo que, por consecuencia, proporcionó fortalecimiento al organismo.

Se convino en que para participar en la AIP, fuese indispensable ostentar las calidades de gerente, director o jefe de redacción, esto es personas capaces de decidir en un momento dado, cualquier situación importante.

Funciona un directorio integrado por cuarenta y cinco miembros electos libremente por las asambleas, por tres años y renovables anualmente en una tercera parte.

El cincuenta y uno por ciento de los miembros del Directorio necesariamente está formado por representantes de países latinoamericanos, con el claro objeto de evitar la absorción de éstos por parte de los Estados Unidos.

Debe advertirse que en este porcentaje están incluidos solo representantes de la Lengua española y portuguesa, estando excluidos Canadá y Haití, países de habla inglesa y francesa, respectivamente.

OBJETIVOS

Los objetivos de la Sociedad Interamericana de Prensa, pueden resumirse en los siguientes seis puntos fundamentales:

- 1.- La Defensa de la libertad de Prensa en toda América.
- 2.- El fomento y la protección a los intereses generales y específicos de la prensa diaria y periódica del Continente.
- 3.- Fortalecer y mantener la dignidad, los derechos y las responsabilidades de la profesión periodística.
- 4.- Estimular la uniformidad de normas para la profesión y la conducta comercial ética.
- 5.- El intercambio de ideas e información que propendan al desarrollo cultural, material y técnico de la prensa de América.
- 6.- La lucha por el desarrollo de un engrandecimiento y cooperación mas amplios entre los pueblos de América, en apoyo de los principios fundamentales de una sociedad libre y de una libertad individual.

CARTA DE LA PRENSA INTERAMERICANA

La Asociación Interamericana de Prensa enarbola como bandera, lo que se ha llamado Carta de la Prensa Interamericana, redactada en estos términos:

a).- Un periodismo honesto, libre e independiente es la mejor contribución para la paz de un mundo de pueblos libres con hombres libres.

b).- Sin libertad de prensa no hay democracia. La libertad de pensamiento y su expresión hablada o escrita son derechos inseparables, esenciales. Constituyen a la vez garantía y defensa de las otras libertades en que se funda la Democracia.

c).- La libertad de información es derecho inherente al de la libertad de opinión. La información tanto nacional como internacional ha de recibirse, transmitirse y difundirse sin ninguna restricción.

Los impresos deben circular dentro de un país o entre países con la misma libertad. Las medidas administrativas que con cualquier pretexto restrinjan esa libertad, son antidemocráticas.

d).- El ejercicio del periodismo es libre. Las prohibiciones, restricciones o permisos para hacerlo, así afecten a propietarios, editores, colaboradores o empleados de un periódico violan la libertad de prensa.

e).- Los regímenes políticos que no respetan o no hacen respetar la plena libertad de prensa no son democráticos.

f).- Lo que pueda expresarse verbalmente puede expresarse también por medio de la imprenta. Clausurar o inutilizar una imprenta es lesivo a la cultura y a la libertad.

g).- La prensa libre es primordial para formar y expresar la opinión pública. América por su tradición y su destino ha de ser un continente de opinión pública.

JURISDICCION

No existe convenio alguno signado por altas partes - contratantes, por lo cual hay ausencia de obligación jurídica por parte de los demandados, para acatar, de acuerdo con las normas de Derecho Internacional, las resoluciones del organismo.

En estricto derecho no se trata de un órgano jurisdiccional sin embargo, hay algo fundamental y de una importancia y trascendencia primordiales, la fuerza que la AIP pudiese tener en la opinión pública. (49)

Tal posibilidad de defensa de la libertad de información, a través de la AIP, hasta ahora ha resultado ineficaz y lo demuestra el hecho, cada vez más alarmante, de la supresión, de la libertad de prensa o de información de muchos regímenes latinoamericanos.

(49) Libertad de Prensa en México. Pág. 117 a 120. Enrique Basulto Jeramillo.

XIV.- EL TRIBUNAL INTERAMERICANO DE LA LIBERTAD DE PRENSA.

La AIP, consideró la ingente necesidad de crear el Tribunal Interamericano de Prensa, que conoce de las demandas formuladas por quienes resulten agraviados en el ejercicio del derecho de libertad de prensa.

Las denuncias pueden ser presentadas al organismo en cualquiera de estas dos formas:

- a).- Por el afectado.
- b).- Por cinco miembros del Directorio de países no limítrofes con aquel en que ocurrió el acto violatorio.

El procedimiento se rige por las siguientes normas:

Presentada la demanda se registra, enviándosela a manera de traslado, el ejecutivo del país donde se precisa la violación y se acompaña una solicitud para cualquiera de estos dos objetos:

a).- Que se autorice la visita de miembros del tribunal encargados de la investigación y esclarecimiento de los cargos, y en su negativa, tener por contestada en este sentido la demanda.

b).- En caso de no autorizarse la visita a que alude el punto anterior, se efectúa de todas maneras una investigación con el mayor número posible de datos, pero necesariamente ha de efectuarse en el exterior.

En el primer caso, una comisión designada expresamente efectúa un viaje al país que corresponda y desarrolla su trabajo, agotando hasta donde sea posible, la investigación que se le ha encomendado.

La resolución se lee en la Asamblea anual de Asociación Interamericana de Prensa.

De acuerdo con los estatutos de la Asociación Interamericana de Prensa, todos los diarios asociados a ésta tienen la obligación de darle la mayor publicidad a la resolución, haciendo uso de ella en la forma que mejor les parezca.

El Directorio se reúne en el primer trimestre de cada año; la Asamblea se efectúa en el último trimestre.

El Directorio tiene un Comité Ejecutivo con oficina permanente en Nueva York.

El Comité Ejecutivo del Directorio se reúne cuantas veces sea necesario. (50)

La AIP y el Tribunal Interamericano de la Libertad de Prensa pese a su falta de jurisdicción, son de una gran significación pues ofrece posibilidades de una defensa eficaz de la libertad de información.

Aunque carecen de la capacidad para fijar y aplicar una sanción jurídica, cuentan sin embargo, con el medio eficiente que orienta y muchas veces mueve, de manera decidida, a la opinión pública; esto es, la objetiva divulgación de los hechos y su calificación.

El uso de ese medio, muchos pueblos de América Latina lo están esperando.

(50).- Libertad de Prensa en México. Enrique Basulto Jaramillo. Pág. 120 a 121.

XV.- LA U.N.E.S.C.O.

La Organización de las Naciones Unidas se propuso la importante tarea de elaborar una declaración internacional de los derechos del hombre.

Para colaborar en ese trabajo, la UNESCO (Organización Científica, Educativa y Cultural de las Naciones Unidas) efectuó una investigación en 1947 relacionada con los problemas teóricos que establece dicha declaración universal, que incluye las libertades de conciencia, de expresión y de imprenta.

En julio de 1947 se reunió la comisión designada por la UNESCO. El grupo de expertos celebró debates por segunda vez en julio de 1948.

Oficialmente, se consultaron las opiniones de varias autoridades de la materia, por medio de un cuestionario sobre las bases teóricas de los derechos del hombre.

El cuestionario consignó preguntas sobre las bases teóricas, el alcance práctico y las garantías eficaces de las libertades de conciencia, de expresión y de imprenta.

Las bases de la citada declaración fueron formuladas como consecuencia de las exploraciones efectuadas por la UNESCO en la materia.

Estas bases establecieron, el derecho a la información en los siguientes términos:

"Todos los hombres tienen derecho a información más completa y más exacta procedente de todas las fuentes importantes con el fin de que puedan desempeñar el papel que les corresponde en la sociedad humana".

Es de advertirse que en el orden cronológico, el documento aludió en primer lugar al derecho de información, y - posteriormente a las libertades de pensamiento y de prensa.

Consigna a la libertad de pensamiento y derecho a la libre investigación en estos términos:

"El derecho a vivir encuentra su manifestación más completa en la vida del pensamiento y en los diferentes modos - de expresión artística y científica. Todos los hombres tienen derecho a seguir las consecuencias de su razonamiento y a caer en las doctrinas que estimen como verdaderas. No se les pondrán obstáculos en la búsqueda de conocimientos o en la comunicación de los resultados de sus investigaciones a - otras personas con el fin de aumentar la suma de los conocimientos humanos".

La base anterior no señala límite alguno a la libertad de pensamiento, y reconoce la libertad de conciencia.

Se consigna el derecho de expresión en estos términos:

"Con independencia de cualquier cálculo directo de su utilidad social todos los hombres tienen el derecho de expresarse en las artes y en las ciencias, no solo como una parte de su realización, sino como también posible contribución a la cultura y a la máxima utilidad para la sociedad, se derivan a menudo de trabajos poco estimados por sus contemporáneos desde el punto de vista de su valor estético y de su - utilidad práctica y mediata.

Finalmente, hay un grupo de derechos que influyen en - la participación del hombre en la sociedad y en su protección contra las injusticias sociales y políticas".

El reconocimiento del derecho a expresarse en las artes y en las ciencias, considera la posibilidad de que también permita una contribución a la cultura.

Observa además, la importancia de esos derechos en cuanto a la influencia en la participación del hombre, y sobre todo en su protección contra las injusticias sociales y políticas.

Posteriormente hay una consignación expresa de la libertad de palabra, cuando se dice que:

"Como instrumentos en el ejercicio de su derecho a actuar políticamente, tanto como una consecuencia de su derecho de expresarse, el hombre tiene derecho a exponer sus ideas y a tratar de persuadir a los demás para que las acepten. La sociedad no tiene derecho a limitar el ejercicio de esos derechos mas que en circunstancias excepcionales y solo en la medida en que su ejercicio pudiera poner en peligro la existencia de la sociedad o los principios en que se funda".

Se va más lejos todavía la libertad de pensamiento, cuando se establece que el hombre tiene derecho a persuadir a los demás para que acepten sus ideas.

Limita también el ejercicio de esos derechos, cuando pusieren en peligro la existencia de la sociedad o de los principios en que se funda".

La Declaración de Derechos del Hombre adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fué aprobada el 10 de diciembre de 1948.

En su artículo 18 dice:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensa---

miento, de conciencia y de religión o de creencia así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

El preámbulo de dicha declaración consideró que la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base - de reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Estimó que una concepción de esos derechos y libertades, es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento del compromiso.

El artículo 18 declara expresamente el derecho a las libertades del pensamiento, de conciencia o de religión, - ampliando el derecho a la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como a manifestar éstas pública o privadamente.

El artículo 19 dice:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones difundiéndolas por cualquier medio de expresión sin limitación de fronteras".

Dispone que nadie ha de ser molestado con motivo de la manifestación de sus opiniones y que el derecho también incluye investigar así como recibir informaciones y opiniones difundiéndolas por cualquier medio de expresión.

Hay una manifestación categórica de la libertad de expresión que abarca la libertad de prensa.

El artículo 30 señala lo siguiente:

"Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para desarrollar actividades o - realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta declaración".

En las bases para la Declaración de los Derechos del Hombre y en los artículos de la Declaración de los Dere---chos del Hombre aparece de manera expresa la libertad de - información como un derecho del hombre y su protección es global, es decir, junto con los demás derechos esenciales de la persona humana. Porque no se establece dentro de estos organismos de la UNESCO y la ONU un procedimiento en - especial proteccionista de la libertad de información sino que cuando haya una violación a la libertad de información, será estimada como una transgresión a los Derechos del Hombre, y la intervención del organismo de la ONU será en este sentido.

En consecuencia de lo anterior vemos que dentro del organismo internacional de la ONU y de su organismo derivado la UNESCO no existe un departamento encargado de proteger exclusivamente la libertad de información.

CAPITULO QUINTO
LAS TECNICAS DE DIFUSION Y LA COMUNIDAD
INTERNACIONAL

SUMARIO.

- XVI.- Emisiones radiofónicas de los Estados con fines de propaganda.
- XVII.- Las Agencias Internacionales de Noticias.
- XVIII.- El Monopolio de la Información.
- XIX.- La Información en la América Latina.
- XX.- La O.N.U. y la Libertad de Información.

XVI.- Emisiones Radiofónicas de los Estados con Fines Propagandísticos.

Los medios de comunicación son tan poderosos, que la idea de usarlos con fines de propaganda política e ideológica por parte de los gobiernos fué irresistible.

La radio en particular, ha atraído desde su aparición, a los regímenes dictatoriales, y como es sabido, en los planes revolucionarios, la ocupación de las emisoras es una de las primeras metas, ya que éstas representan la posibilidad de propagar sus proclamas y programas políticos.

A lo largo de la Segunda Guerra Mundial, su uso en este sentido fué ilimitado por parte de los principales contendientes. Sin embargo, los medios de comunicación no estaban cumpliendo su función informativa sino de propaganda, de justificación de las acciones guerreras y en ocasiones de ocultamiento de la verdad, como era el caso de las naciones del eje, quienes ya en las postrimerías del conflicto, hablaban de victoria cuando ésta se esfumaba.

Al terminar la conflagración, las relaciones tan cordiales que durante el conflicto observaron las potencias occidentales con la U.R.S.S. sufrieron una disminución que degeneró en una franca hostilidad. Y surgió lo que se ha dado en llamar la "Guerra Fría", en la que las emisiones radiofónicas tuvieron y tienen gran preponderancia.

Diariamente millones de palabras salían al asalto del bloque soviético en tanto que otros tantos se dirigían en sentido contrario. Cada uno de esos radios tenía en sus adeptos; oyentes de Free Europe en Hungría, en Checoslovaquia y en Polonia; oyentes de Radio Budapest o Radio Varsóvia, en Alemania, en Bélgica y en Francia.

"Al amanecer en el meridiano de Greenwich, tres emisiones en ruso (B.B.C., Voz de América y Radio Canadá) son difundidas en más de 70 frecuencias simultáneamente al asalto de la U.R.S.S. por el Este y por el Oeste". (49).

La U.R.S.S. empleaba en contra de ellas el método de interferencias que se usaron durante la Segunda Guerra en los países ocupados por la Alemania.

Y el gasto en estas operaciones es superior al de sus emisiones ofensivas, que son las más poderosas del mundo.

Como esta situación tan tirante, iba en aumento, en la Conferencia de los Cuatro Grandes en Ginebra, el 17 de Julio de 1955, aunque en forma secundaria se trató este problema y se logró una atenuación, en esa guerra de las ondas que tuvo su mayor intensidad en Europa en la década de 1950 a 1959.

Sin embargo este uso de propaganda que le dió a la radio no solo se circunscribió a Europa y en esa fecha, sino que este fenómeno se ha dado y se da en otras partes del mundo, como por ejemplo en América Latina el gobierno cubano tiene emisiones radiofónicas para países del Continente así como en Miami hay emisiones dirigidas a la Isla de Cuba, ambas con un fin de propaganda.

Un oyente de las emisiones radiofónicas europeas, escribió un libro con las impresiones que le producían estas emisiones.

"El conjunto de propaganda, lanzados simultáneamente sobre todos los países, día y noche, sin un segundo de interrupción, se me antoja, en estos momentos, convertida en una bandada de aves de rapiña, ansiosas de caer sobre millo

(49) La Información por la Radio. León Rollin. Citado en las Técnicas de Difusión en la Civilización Contemporánea.

nes y millones de corderos.

Por encima de las palabras, oigo los gritos de carniceros mentales a caza de presas... Incansablemente el aparato lanza contra el cerebro un gigantesco caos de noticias: - Podría asegurarse que no se dijo nada, que lo que se dijo no es nada ya de hechos; el oyente se halla ante una ausencia universal de verdaderas noticias". (50).

Es evidente lo perjudicial que resulta, de estas prácticas de propaganda política para la comunidad internacional. Porque esta transgresión de las fronteras geográficas por medio de las ondas de radio, con fines solo de proselitismo. No traen consigo el progreso y la identificación y solidaridad de los pueblos, sino su división y enfrentamiento.

Esta situación, el Derecho Internacional la contempla a través de tratados en los cuales se estipula, que las emisiones deben ser conforme a las buenas costumbres y a la moral y fundamentalmente de carácter cultural y educativo. Sin embargo, en los casos de verdadero hostigamiento de un país para con otro a través de las ondas de radio el Derecho Internacional se halla impotente. Quizá la solución podría venir por medio de la Corte Internacional de Justicia, pero los presupuestos para someterse a esta jurisdicción y las características de la controversia, cuyas ligas con la libertad de expresión, en un plano internacional, configuran la cuestión, como de una solución problemática.

(50) A. Robin. La Palabra Falsa. p.p. 23. Citado en las - Técnicas de Difusión en la Civilización Contemporánea.

XVII.- Las Agencias Internacionales de Noticias.

El diario más rico del mundo, reducido a sus propios medios económicos, no podría obtener sino una parte mínima de la información. Esto es debido a que la información y principalmente la internacional es onerosa. Para probar - esto nos basta con solo pensar cuánto cuesta el envío de - un corresponsal a cualquier parte del mundo, con el pago - de su traslado y estancia así como de sus honorarios y el envío de sus despachos. Y si pensamos que para cubrir la información mundial se requiere un numeroso grupo de corresponsales, salta a la vista la imposibilidad de cualquier - publicación para informar por sí solos.

Las exigencias actuales de información, aunadas al - obstáculo insalvable, de las publicaciones de informar por sus propios medios, hicieron surgir a las llamadas Agen--cias Internacionales de Noticias, éstas aseguran para los periódicos abonados a sus servicios, la búsqueda y la re--dacción de las informaciones internacionales y constituyen la principal fuente de noticias en todo el mundo.

Basta abrir el periódico para darnos cuenta de su importancia: En las notas de información internacional, despues del lugar y la fecha aparecen las siglas de las agen--cias internacionales y esto es en todos los periódicos y - en todas las notas de carácter internacional.

Se puede decir, sin exageración ni error posible, - que el conjunto de las noticias, es decir, de nuestra in--formación sobre la vida del mundo, descansa en las agen--cias y, particularmente en seis agencias mundiales: tres - norteamericanas, una inglesa, una francesa y una rusa. Si se considera ahora que de esa información depende, no solo nuestro conocimiento material de los sucesos sino también nuestro modo de juzgar, nuestras reacciones tocante a los

pueblos y a la expansión o el encogimiento de la verdadera conciencia internacional, se cae en la cuenta de la importancia capital de las agencias.

Si están al servicio de un gobierno, darán solo noticias oficiales o dirigidas; si son parciales sus noticias - pueden hacer translativa esa condición a sus lectores.

Las agencias, generalmente, procuran la objetividad.- La misma seriedad de su clientela los obliga a ello. Pero es evidente que cada una conserva sus propias características, por ejemplo Reuter está bien informada sobre el extremo Oriente y la A.F.P. sobre la América del Sur y las otras agencias también tienen sus zonas mundiales en las cuales - sus informaciones son mas autorizadas.

Por internacionales que sean, las seis agencias mundiales (y con mayor las nacionales) están ligadas a países cuya política sirven mas o menos de cerca y cuyo temperamento expresan en todo caso. Nada puede impedir por ejemplo - que los corresponsales norteamericanos, dirigidos exclusivamente por norteamericanos, expresen, frente a todos los - acontecimientos una reacción norteamericana.

Este problema que suscitan las Agencias Internacionales de Noticias nos hace pasar al tercer inciso del presente capítulo.

XVIII.- El Monopolio de la Información.

Esas seis Agencias Internacionales son las que se reparten la actividad de informar al mundo. Sus noticias reflejan la división del mundo, y aún en ocasiones no solo la reflejan sino que coadyuvan a crearla, olvidándose que los medios de información encuentran su justificación y sentido en la medida que unan a la sociedad humana.

En suma, estas agencias internacionales de noticias - son las que monopolizan la información mundial y su acción en ciertos aspectos benéfica, en otros es perjudicial pues por variados que sean nuestros medios informativos, necesidades económicas y técnicas los obligan a recurrir más o menos a las mismas fuentes y los arrastran hacia el mismo pensamiento.

Por otro lado, los problemas que trae el subdesarrollo también engloba el aspecto de la información. Y así al lado de una zona privilegiada, constituida por el Canadá, los Estados Unidos, Europa Occidental, Australia, Nueva Zelanda y Japón, existe una inmensa zona insuficientemente desarrollada que comprende prácticamente toda Africa, el Medio - Oriente, Asia del Centro, y del Sudeste y en menor grado - América Latina.

XIX.- La Información en la América Latina.

América Latina comprende, todos los países de América excepto el Canadá, Groenlandia, la zona del Canal de Panamá, las Islas de San Pedro y Miguelón y los Estados Unidos. La América Latina comprende 34 Estados y Territorios, con una población total de 200 millones de habitantes, que representan el 6.9% de la población mundial.

Cinco de esos países que cuentan con un total de 13 - millones de habitantes, no llegan al "mínimo" indicado por la UNESCO, en lo que respecta a los cuatro medios de información considerados. Otros cinco países cuya población asciende a 17 millones de personas no alcanzan ese mínimo con respecto a tres de los medios de información; por último, -- diez países que comprenden 67 millones de habitantes, no - llegan al mínimo señalado en cuanto a lo que se refiere a - uno de dichos medios. (51). Por consiguiente, el panorama-

se presenta la información en la América Latina es poco alentador. Y si pensamos en los presupuestos necesarios para su expansión, nos volvemos a encontrar el mismo cuadro; por esa expansión, va a depender del nivel del poder adquisitivo de las poblaciones así como su nivel educacional. El 4% aproximadamente de la población latinoamericana disfruta de un ingreso anual medio inferior a 100 dólares por habitante; el 52 por ciento tiene entre 100 y 200 dólares, el 20 por ciento de 200 a 300 dólares y el 24 por ciento restante entre 300 y 600 dólares. El nivel de alfabetización es bajo pues en la actualidad solo el 57% aproximadamente de los adultos sabe leer y escribir. (52)

Todos estos datos en lo que respecta a la América Latina llevaron a concluir al Consejo Económico y Social de la O.N.U. en su 31o. período de sesiones a lo siguiente:

Importa advertir ante todo que los medios de información sirven a la vez para tener a las gentes informadas acerca de los acontecimientos del mundo en que viven, y para difundir la educación en el sentido mas amplio de la palabra. Este segundo aspecto, al que tal vez no se le ha prestado toda la atención que merece, reviste suma importancia, sobre todo en los países que están en vías de desarrollo. Lo muestra el hecho de que en aquellos países se utilicen cada día mas la difusión y los medios audiovisuales para difundir conocimientos entre los analfabetas e incluso en algunos casos para atacar el analfabetismo en sus propias raíces.

Las Naciones Unidas y los organismos especializados se han percatado plenamente de la importancia de este doble cometido que cumplen los medios de información. En

(51) Libertad de Información N.U. Consejo Económico y Social. Preparado por el Dr. Hiloing Eeck.

(52) Ibid.

primer lugar, el desarrollo de estos medios, se ha considerado como una condición previa para el pleno disfrute de la libertad de información, pues es evidente que no se puede gozar de este derecho humano fundamental si se carece de los medios necesarios para estar debidamente informado. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Información, que se celebró en 1948, proclamó que la libertad de información "para ser efectiva, exige la existencia de numerosas fuentes de información y de opinión accesible al público". La Conferencia declaró también que la libertad de información "sirve de criterio para apreciar todas las libertades a cuya defensa se consagran las Naciones Unidas.

Pero la carencia de medios que padecen grandes regiones del Mundo, impide que centenares de millones de personas disfruten realmente de la libertad de información.

La UNESCO ha propuesto que cada país se fije como objetivo mínimo la cifra de diez ejemplares diarios de periódicos, cinco aparatos de radio, dos plazas de cine y dos receptores de televisión por cada cien habitantes. Partiendo de esta base resulta, que cerca del 70% de la población mundial -perteneciente a más de 100 países- carece de los medios más elementales de información sobre los acontecimientos que ocurren en sus propios países insuficientemente desarrollados. Añádase a ello que estas regiones, son en general, las mas desfavorecidas en el aspecto escolar.

Este último factor pone de relieve el segundo aspecto del desarrollo económico y social. Es cada día mas evidente que, por su insuperable rapidez, alcance y eficacia los medios de información, ofrecen posibilidades ilimitadas para la formación profesional, la enseñanza técnica y la educación general concebidas en gran escala. Esto tiene suma importancia para los países subdesarrollados. (53)

(53) Ibid.

Ha de advertirse, además, que esta época será testigo de nuevos progresos de la técnica que ya está transformando las comunicaciones en los países adelantados y que, dentro de poco, ejercerá su influencia en todo el Mundo. Estos progresos no solo suponen una nueva era en el mundo de las comunicaciones sino también una nueva forma de concebir la cooperación internacional.

XX.- La ONU y la Libertad de Información.

La ONU ante la importancia de los medios de comunicación y su efecto en el mundo actual, no podía permanecer indiferente; de tal suerte que desde 1948 convocó a una conferencia en Ginebra a la que asistieron 54 gobiernos y observadores de ocho organizaciones mundiales, con la finalidad de analizar la cuestión de la información, sobre todo que ésta quedó un tanto disminuída por la última guerra. O sea que el trato que le dió al problema fué de índole económica; recomendando medidas de la misma naturaleza, con la finalidad de fortalecerla y hacerla extensiva a todos los países del orbe.

Y el aspecto jurídico de la cuestión fué abordado años más tarde a través de las siguientes medidas.

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social en su 1111a. Sesión Plenaria celebrada el 21 de abril de 1960. Proyecto de declaración sobre libertad de información.

El Consejo Económico y Social.

Recordando sus resoluciones 720 (XXVII) de 24 de abril de 1959 y 732 (XXVIII) de 30 de julio de 1959,

Teniendo presente la resolución 1459 (XIV) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1959.

Deseando garantizar la libertad de información como uno de los derechos humanos fundamentales.

Reconociendo la gran importancia de la libertad de información para desarrollar relaciones de amistad entre los pueblos y naciones y para lograr los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que la Asamblea General está procediendo al examen del proyecto de la convención sobre libertad de información con miras a aprobarla próximamente,

Tomando nota de que no debe hacerse nada que pueda interrumpir, entorpecer o perjudicar la acción emprendida por la Asamblea General para llevar a cabo su labor lo más pronto posible.

Habiendo considerado y elaborado un proyecto de declaración sobre libertad de información teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los Estados Miembros de conformidad con lo dispuesto en la resolución 732 (XXVIII) del Consejo, con la esperanza de que ese texto favorezca la instauración de la libertad de información y ayude a la Asamblea General a terminar su labor en la materia,

Decide transmitir a la Asamblea General, para que lo examine, el proyecto de declaración sobre libertad de información que figura como anexo a la presente resolución.

Proyecto de Declaración sobre Libertad de Información.
Considerando que el fomento de relaciones de amistad entre las naciones y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos son propósitos fundamentales de las Naciones Unidas,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión",

Considerando que la libertad de información es esencial para el respeto de los demás derechos humanos y libertades fundamentales, puesto que ninguna otra libertad está garantizada si no se pueden buscar, recibir y difundir informaciones libremente,

Considerando que la libertad de información es también fundamental para las relaciones pacíficas y amistosas entre los pueblos y las naciones, puesto que los obstáculos a la libre circulación de las informaciones dificultan la comprensión internacional, lo que compromete las perspectivas de paz mundial,

Considerando que los diarios, los periódicos, los libros, la radio, la televisión, el cine y otros medios de información desempeñan un papel importante, pues permiten a los hombres adquirir el conocimiento de los asuntos públicos necesario para cumplir sus deberes cívicos y orientan las actitudes recíprocas de los pueblos y naciones, y que por ello tienen la gran responsabilidad de difundir informaciones exactas,

La Asamblea General.

Deseando reafirmar los principios que deben mantenerse y observarse y que tanto el derecho interno de los países como los convenios y otros instrumentos internacionales relativos a la protección de la libertad de información han de apoyar y procurar fomentar,

Proclama la presente Declaración sobre Libertad de Información como prueba de su determinación de que todos los pueblos gocen plenamente del libre intercambio de informaciones y tengan acceso a todos los medios de expresión:

Artículo 1

El derecho de saber y el derecho de buscar libremente la verdad son derechos inalienables y fundamentales del hombre. Todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a buscar, recibir y difundir informaciones.

Artículo 2

Todos los gobiernos deberán seguir una política conforme a la cual quede amparada la libre circulación de informaciones dentro de los países y a través de las fronteras. Deberá garantizarse el derecho a buscar y transmitir informaciones, a fin de que el público pueda conocer los hechos y formarse una opinión sobre los acontecimientos.

Artículo 3

Los medios de información deben estar al servicio del pueblo. Ningún gobierno, órgano o grupo de intereses públicos o privados deberán ejercer sobre los medios destinados a difundir información un control tal que impida la existencia de fuentes diversas de información o prive al individuo del libre acceso a esas fuentes. Deberá estimularse el desarrollo de medios de información nacionales independientes.

Artículo 4

El ejercicio de estos derechos y libertades entraña obligaciones y deberes especiales. Todo individuo que difunde información deberá tratar de cerciorarse de buena fe de la exactitud de los hechos sobre los que informa y respe

tar los derechos y la dignidad de las naciones, así como - los de los grupos e individuos, sin distinción de raza, nacionalidad o creencia.

Artículo 5

Debe asegurarse el reconocimiento y el respeto universal de los derechos y libertades proclamados que no podrán, en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Sólo habrán de estar sujetos a las limitaciones que establezca la ley con el único propósito de lograr el debido reconocimiento y respeto - de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer - las justas exigencias de la seguridad nacional, el orden público, la moral y el bienestar general en una sociedad democrática.

Los Estados Partes en la Presente Convención.

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que la libertad de expresión, la de información y la de opinión son derechos humanos fundamentales,

Considerando que el libre intercambio de informaciones exactas, objetivas y completas y de opiniones, tanto en la esfera nacional como en la internacional, es esencial para la causa de la democracia y de la paz y para el progreso político, social, cultural y económico,

Considerando que la libertad de información implica el respeto del derecho de toda persona a formarse una opinión - mediante el conocimiento más completo posible de los hechos,

Deseosos de cooperar plenamente entre sí para garantizar tales libertades y promover las instituciones democráticas

cas, las relaciones amistosas entre los Estados y entre los pueblos, la paz y el bienestar de la humanidad, y

Reconociendo que, para el logro de esas finalidades, - los medios de información han de estar libres de presión o imposición, pero que esos medios, por la influencia que - ejercen en la opinión pública, asumen con respecto a los - pueblos del mundo una gran responsabilidad y tienen el deber de respetar la verdad y de fomentar la comprensión entre las naciones,

Han adoptado las siguientes disposiciones:

Artículo 1

Con sujeción a las disposiciones de la presente Convención,

a) Cada uno de los Estados Contratantes se obliga a - respetar y proteger el derecho de toda persona a tener a su disposición diversas fuentes de información;

b) Cada uno de los Estados Contratantes garantizará a sus nacionales, y a los nacionales de los demás Contratantes que se encuentren legalmente en su territorio, la libertad de recoger, recibir y comunicar, sin ingerencia gubernamental, salvo lo prescrito en el artículo 2, ni distinción de fronteras, informaciones y opiniones en forma oral, escrita, impresa o ilustrada, o por procedimientos visuales o auditivos debidamente autorizados;

c) Ningún Estado Contratante reglamentará ni controlará el empleo o la posibilidad de utilización de cualquiera de los medios de comunicación mencionados en el párrafo precedente, en forma que suponga discriminación por causas de orden político o por motivos de raza, sexo, idioma o religión, contra cualquiera de sus propios nacionales o contra

los nacionales de otros Estados Contratantes que se encuentren legalmente en su territorio.

Artículo 2

1. El ejercicio de las libertades mencionadas en el artículo 1 entraña deberes y responsabilidades. Por ello, puede quedar sujeto a limitaciones, pero únicamente a las definidas claramente por la ley, y aplicadas conforme a la ley, que sean necesarias con respecto a: la seguridad nacional y el orden público (ordre public); la difusión sistemática de falsas informaciones perjudiciales para las relaciones amistosas entre las naciones y de expresiones que inciten a la guerra o al odio nacional, racial o religioso; los ataques contra los fundadores de religiones; la incitación a la violencia y el delito; la salud y la moral públicas; los derechos, el honor y la reputación de otras personas, y la recta administración de la justicia.

2. Ninguna de las limitaciones enunciadas en el párrafo precedente se podrá considerar como justificación para la imposición por parte de cualquier Estado de censura previa a la difusión de noticias, comentarios y opiniones políticas, ni se podrá utilizar como razón para limitar el derecho a criticar al Gobierno.

Artículo 3

Nada de lo contenido en la presente Convención puede ser interpretado como limitación o derogación de cualquiera de los derechos y libertades a que se refiere la presente Convención que puedan estar garantizados por la ley de cualquier Estado Contratante o por cualquier convención en que éste sea parte.

Artículo 4

Los Estados Contratantes reconocen que el derecho de

los nacionales de otros Estados Contratantes que se encuentren legalmente en su territorio.

Artículo 2

1. El ejercicio de las libertades mencionadas en el artículo 1 entraña deberes y responsabilidades. Por ello, puede quedar sujeto a limitaciones, pero únicamente a las definidas claramente por la ley, y aplicadas conforme a la ley, que sean necesarias con respecto a: la seguridad nacional y el orden público (ordre public); la difusión sistemática de falsas informaciones perjudiciales para las relaciones amistosas entre las naciones y de expresiones que inciten a la guerra o al odio nacional, racial o religioso; los ataques contra los fundadores de religiones; la incitación a la violencia y el delito; la salud y la moral públicas; los derechos, el honor y la reputación de otras personas, y la recta administración de la justicia.

2. Ninguna de las limitaciones enunciadas en el párrafo precedente se podrá considerar como justificación para la imposición por parte de cualquier Estado de censura previa a la difusión de noticias, comentarios y opiniones políticas, ni se podrá utilizar como razón para limitar el derecho a criticar al Gobierno.

Artículo 3

Nada de lo contenido en la presente Convención puede ser interpretado como limitación o derogación de cualquiera de los derechos y libertades a que se refiere la presente Convención que puedan estar garantizados por la ley de cualquier Estado Contratante o por cualquier convención en que éste sea parte.

Artículo 4

Los Estados Contratantes reconocen que el derecho de

réplica es un corolario de la libertad de información y podrán establecer medios adecuados para garantizar ese derecho.

Artículo 5

Todo Estado Contratante estimulará el establecimiento y el funcionamiento en su territorio de una o varias organizaciones no oficiales de personas empleadas en la difusión pública de informaciones y opiniones, a fin de que esas personas puedan por este medio estimularse en la observancia de normas elevadas de conducta profesional y, de modo particular, la obligación moral de dar a conocer los hechos sin prejuicios, sin aislarlos de su propia contextura ni comentarlos con intención maliciosa; y de esta manera:

- a) Facilitar la solución de los problemas económicos, sociales y humanitarios del mundo, por medio del libre intercambio de informaciones relativas a estos problemas;
- b) Contribuir a hacer respetar sin discriminación los derechos del hombre y las libertades fundamentales;
- c) Contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
- d) Contrarrestar la difusión de informaciones falsas o tergiversadas que hieran la dignidad nacional de los pueblos, fomenten el odio o los prejuicios contra otros Estados o personas, o grupos de raza, idioma, religión o convicciones filosóficas diferentes; y
- e) Combatir cualquier forma de propaganda en favor de la guerra.

Artículo 6

Nada de lo contenido en la presente Convención limitará el derecho de cualquier Estado Contratante a adoptar las medidas que estime necesarias para proteger su situación financiera exterior y equilibrar su balance de pagos.

Artículo 7

Nada de lo contenido en la presente Convención limitará el derecho de cualquier Estado Contratante a adoptar las medidas que estime necesarias;

a) Para desarrollar sus empresas nacionales de información y protegerlas hasta que estén plenamente desarrolladas;

b) Para someter a control internacional las radiodifusiones que tengan su origen en su territorio, siempre que tales medidas no se apliquen como medio para impedir la entrada o la residencia de nacionales de otros Estados Contratantes cuya actividad consista en la obtención y transmisión de informaciones y opiniones destinadas a la publicidad.

Artículo 8

Nada de lo contenido en la presente Convención impedirá que un Estado Contratante reserve a sus propios nacionales, en virtud de su legislación, el derecho de dirigir diarios o periódicos de información, publicados en su territorio, o el derecho de poseer o explotar servicios de telecomunicación, incluso estaciones radioemisoras, en su territorio.

Artículo 9

a) Nada de lo contenido en la presente Convención li-

mitará el poder discrecional que tiene cualquier Estado Contratante de negar a determinada persona la entrada en su territorio o de limitar la duración de su residencia en el mismo.

b) La presente Convención no se aplicará a ninguna persona nacional de un Estado Contratante, que, aunque por otro concepto no sea admisible en el territorio de otro Estado Contratante, sea admitida condicionalmente en él, en virtud de un acuerdo entre este último Estado Contratante y las Naciones Unidas o uno de sus organismos especializados, o en cumplimiento de un acuerdo especial concertado por este mismo Estado Contratante para permitir la entrada de tal persona.

Artículo 10

Por lo que respecta a los Estados Contratantes que lle^guen a ser parte en cualquier acuerdo general sobre los Derechos del hombre, concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y que comprendan disposiciones relativas a la libertad de información, en la medida en que cualquier disposición del acuerdo general se refiera al mismo asunto, las disposiciones respectivas de los dos instrumentos se considerarán complementarias siempre que sea posible, de modo que cada una de ellas sea aplicable sin restringir los efectos de la otra, pero en caso de incompatibilidad prevalecerán las disposiciones del acuerdo general.

Artículo 11

a) En tiempo de guerra o en cualquier otra situación de emergencia nacional, todo Estado Contratante podrá adoptar medidas para suspender el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente Convención, en el grado estrictamente limitado a las exigencias de la situación.

b) Todo Estado Contratante que haga uso de este derecho de suspensión informará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, de las medidas así adoptadas y de las razones que haya tenido para hacerlo. Asimismo le informará de cómo y cuándo dichas medidas cesen de tener efecto.

Artículo 12

Toda controversia que se origine entre dos o más Estados Contratantes respecto de la interpretación o aplicación de la presente Convención y que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, a menos que los Estados Contratantes acuerden otro modo de arreglo.

Artículo 13

a) La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de todo Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, celebrada en Ginebra en 1948, así como de cualquier otro Estado autorizado para ello por la Asamblea General.

b) La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

a) La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo a) del artículo 13.

b) La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 15

a) La presente Convención entrará en vigor treinta - días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o adhesión.

b) Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella, después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 16

Las disposiciones de la presente Convención se extenderán o serán aplicables igualmente a todo Estado metropolitano signatario y a todos los territorios, ya sean no autónomos, en fideicomiso o coloniales, que estén administrados o gobernados por tal Estado metropolitano.

Artículo 17

a) Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención, notificando tal denuncia al Secretario General de las Naciones Unidas.

b) La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de la denuncia.

Artículo 18

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo a) del artículo 13:

- a) La información recibida en virtud del artículo 11;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en virtud de los artículos 13 y 14;
- c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en virtud del artículo 15;

d) Las notificaciones recibidas en virtud del artículo 17.

Artículo 19

a) La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

b) El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la misma a los Estados a que se refiere el párrafo a) del artículo 13. (54)

d) Las notificaciones recibidas en virtud del artículo 17.

Artículo 19

a) La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

b) El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la misma a los Estados a que se refiere el párrafo a) del artículo 13. (54)

(54) Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social.

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- La Libertad se revela como una facultad intrínseca de la naturaleza del hombre; cuya esencia, debe de hacerse extensiva a todo lo que rodee su contorno existencial, como por ejemplo: el Estado, el Derecho; en suma, las instituciones y todo aquello que signifique en un determinado momento, relación con sus semejantes.
- SEGUNDA.- La facultad libertaria general, se divide, con la actividad del hombre, en libertades específicas, como son: la Libertad de Trabajo, la Libertad de Reunión y Asociación, la Libertad de Asociación Política, Libertad Religiosa, Libertad de Tránsito, Libertad de Imprenta y fundamentalmente la Libertad de la Libre Expresión de Ideas. Estas libertades al incluirse en los cuerpos constitucionales, se convierten en garantías de índole individual y social, según su naturaleza. Actualmente, con el crecimiento de los Medios de Comunicación, y de su importancia social, parece ser que la Libertad de Expresión a la par que su tutela constitucional individual, reclama una tutela social de igual índole.
- TERCERA.- Las Constituciones de países de cualquier latitud y costumbres, no pueden prescindir ya, de estos preceptos de libertad, lo que supone un progreso en las relaciones humanas, que debe ser aumentado.
- CUARTA.- El crecimiento formidable, de las técnicas de comunicación e información, ha tendido un manto de cerrada urdimbre de comunicaciones, sobre el planeta, sin embargo ésta tan estrecha comunicación a que hemos llegado, quedará sin sentido, si no pasa de ser un simple parloteo mundial. Es decir,

que deberá tender a una finalidad que será siempre, la de dar solución a problemas mundiales urgentes, en el que el Derecho Internacional debe intervenir con preponderancia.

QUINTA.- Como los medios de comunicación sólo cumplen su cometido en un ambiente de libertad, ésta debe procurarse en un plano internacional, a través de organismos de la misma naturaleza; ya que los que actualmente existen, son escasos, de acción reducida y por consiguiente de poca eficacia.

SEXTA.- Es necesario insistir, que los medios de comunicación, tienen como finalidad el de la cooperación internacional; finalidad que se desvirtúa si se usan los medios de comunicación no para unir sino para desunir, como es el caso, en el hostigamiento político e ideológico, de un Estado para con otro a través de la radio. O también de las noticias tendenciosas y faltas de objetividad, producto de los monopolios de información.

SEPTIMA.- Recapitulando todo lo anterior, podemos concluir, que si el hombre es libre por su misma naturaleza, sus instituciones deben de gozar de esa categoría. La evolución histórica parece demostrar que se oriente en ese sentido, sin embargo esa dirección no es el resultado de una ley causal, sino culminación de las luchas libertarias del hombre, que indudablemente aún no terminan.

OCTAVA.- Esta lucha inconclusa, exige a las generaciones actuales, reconsiderar lo actuado, y con la fuerza de ese ejemplo, reemprender el camino hacia una Libertad y Justicia para todos.

B I B L I O G R A F I A

García Maynes Eduardo

Etica.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1969.

Larroyo Francisco.

Los Principios de la Etica Social.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1961.

Terán Mata Juan Manuel

Estudio sobre los Valores Jurídicos.

Editorial Porrúa, México.

Maritain Jacques

Los Derechos del Hombre y la Ley Natural.

Editorial Caymi. Buenos Aires, Argentina.

Burgoa Ignacio.

Las Garantías Individuales.

Editorial Porrúa, S.A. México, 1968.

Basulto Jaramillo Enrique

Libertad de Prensa en Mexico

México, D.F. 1954.

Navarro Vega.

Apuntes Derecho Internacional.

Semanario Judicial de la Federación.

Quinta Epoca. Tomo XXXVII

Pontificia Commissione per le Comunicazione Sociale

Bolletino D'informazione

Anno XVI. Número Speciale. 1967.

Las Técnicas de Difusión en la Civilización Contemporánea.

XLII Semana Social de Francia. Nanoy 1955.

Editorial Jus. México, 1956.

Libertad de Información.

N.U. Consejo Económico y Social.

Informe preparado por el Dr. Hilding. Eeck. 1962.

Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social en

1111a Sesión Plenaria celebrada el 21 de abril de 1960.